

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>OM 015-2023 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025 .....</b>	<b>2</b>
<b>OM 016-2023 Cantón Francisco de Orellana: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025.....</b>	<b>27</b>
<b>- Cantón Palestina: De presupuesto para el ejercicio económico del año 2024. ....</b>	<b>62</b>

**OM 015-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana promueva normativa que permitan contrarrestar los efectos de la época post pandemia en el bienestar de los ciudadanos y su economía. En este sentido, la política tributaria se convierte en una herramienta esencial para acelerar la capacidad de reactivación de la economía en todos sus ámbitos.

Bajo este contexto teórico el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mediante el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tiene el reto de establecer una política tributaria coherente con la situación económica que a nivel mundial mantiene sus secuelas, sin descuidar al mismo tiempo las necesidades financieras de la Administración Municipal a fin de mantener un servicio eficiente e idóneo para la ciudadanía.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la construcción y administración del catastro inmobiliario y por ende, la obligación de actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana, tal y como lo establece el artículo 496 ibídem.

Por lo expuesto, es obligatorio el cumplimiento de las disposiciones normativas antes referidas, y bajo esa premisa, corresponde emitir la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025.

Cabe recordar que los impuestos prediales representan un importante rubro para la financiación y presupuesto del municipio, debido al considerable número de sujetos pasivos del tributo en cuestión, ubicados dentro de su jurisdicción, por lo que el manejo apropiado de la información, vía actualización del avalúo y de los catastros, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mejorar su gestión recaudatoria pero emitiendo un impuesto predial equitativo, general, igualitario y progresivo que guarde relación con la capacidad contributiva de los respectivos sujetos pasivos y por ende a la realidad socio económica de los ciudadanos del cantón, promoviendo así uno de los fines extra fiscales de los tributos, como es la distribución de la riqueza.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario) intercultural, plurinacional y laico*";

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser

reclamados y exigidas a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República indica: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de previstos de en la Constitución y en la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el artículo 242 de la Constitución de la República señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnica, culturales o de población podrá constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

**Que**, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República enuncia que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

**Que**, el artículo 599 del Código Civil prevé que el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las

disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

**Que**, el artículo 599 del Código Civil prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que**, el COOTAD prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 495 y 496 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos

metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

**Que**, la aplicación tributaria, se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecer mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025.**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**Artículo 1.-DEFINICIÓN DE CATASTRO.** - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Aspectos jurídicos:** Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.

**Aspectos físico-técnicos:** Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios, construcciones, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación cartográfica y en forma sistemática sobre bases de datos alfanumérica.

**Aspectos tributarios o fiscales:** Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

**Artículo 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del Cantón.

El sistema catastro predial urbano en los municipios del país, comprende: El inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Artículo 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.** - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

- La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.
- Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.
- La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.** Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el valor comercial de las edificaciones, de los terrenos y de la propiedad, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario por los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento del público el valor del avalúo de cada predio.

**Artículo 5.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.** - Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos; de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL; la parroquia urbana de la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está

constituida por varias parroquias urbanas la parroquia rural tiene el código establecido que va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, esta se ha definido por el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51, teniendo dos dígitos para su numeración.

### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha Catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01) Identificación del predio
- 02) Tenencia del predio
- 03) Descripción física del terreno
- 04) Infraestructura y servicios
- 05) Uso de suelo del predio
- 06) Descripción de las edificaciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán, levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Artículo 6.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se encargará de la estructura administrativa del registro de la propiedad y su coordinación con el catastro.

## **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 7.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

El Registro de la Propiedad enviará a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas; así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**COMPONENTES DEL CATASTRO:** La formación del catastro predial se realizará en atención a los siguientes procesos:

**7.1. El catastro del título de dominio o posesión de los predios.** - Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, de existir copropiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal o de Derechos y Acciones. En el caso de existir posesión sobre un predio, se registrará la misma, presentando los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**7.2. El registro individual en la base de datos alfanumérica.** - Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- Derecho sobre el predio o bien inmueble.
- Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones.

**7.3. Planos o Registros Cartográficos.** - Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial);
- Fotografías aéreas, imágenes de satélite; y,
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

### **CAPÍTULO III DE CONCEPTO, COMPETENCIA Y RECLAMOS**

**Artículo 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano; determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Artículo 9.- NOTIFICACIÓN.** - A este efecto, la Dirección de Ordenamiento Territorial, por medio del Departamento de Avalúos y Catastros notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

**Artículo 10.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Artículo 11.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.** - En caso que los funcionarios incumplan con sus responsabilidades, se aplicará lo establecido en el artículo 525 del COOTAD.

#### **CAPITULO IV DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Artículo 12.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones, consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia - tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 13. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 6, literal i) del COOTAD; y, en concordancia con el artículo 17 numeral 7) de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44. Registro Oficial 429 del 27 septiembre de 2004). Se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Artículo 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre de año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados, por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 15.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

**Artículo 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente partidario de recaudación.

**Artículo 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden. - Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - El Departamento de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y los adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## **CAPITULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Artículo 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Artículo 22.- HECHO GENERADOR.** - Conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye hecho generador del impuesto a los predios urbanos lo que la ley reputa como propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro del límite urbano del cantón Francisco de Orellana.

**Artículo 23.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

**Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.**- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

**Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- El impuesto a los predios urbanos.
- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- Impuesto adicional a lo solares no edificados.

**Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.** - Se establecerán los siguientes valores:

a) **Valor de Terrenos.**- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la

tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA												
SECTOR	ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP.	L. INF.
01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	92%	87%	100%	94%	100%	97%	3,00
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	8%	13%	0%	6%	0%	3%	2,98
02	COBERTURA	99%	94%	98%	100%	15%	64%	100%	32%	99%	78%	2,98
	DEFICIT	1%	6%	2%	0%	85%	36%	0%	68%	1%	22%	2,88
03	COBERTURA	99%	96%	98%	100%	2%	2%	99%	2%	99%	66%	2,88
	DEFICIT	1%	4%	2%	0%	98%	98%	1%	98%	1%	34%	2,86
04	COBERTURA	95%	64%	52%	100%	3%	10%	91%	1%	96%	57%	2,86
	DEFICIT	5%	36%	48%	0%	97%	90%	9%	99%	4%	43%	2,82
05	COBERTURA	90%	7%	15%	100%	2%	12%	89%	0%	97%	46%	2,82
	DEFICIT	10%	93%	85%	0%	98%	88%	11%	100%	3%	54%	2,78
06	COBERTURA	34%	2%	1%	100%	4%	1%	71%	0%	89%	34%	2,78
	DEFICIT	66%	98%	99%	0%	96%	99%	29%	100%	11%	66%	2,74
07	COBERTURA	9%	0%	2%	100%	16%	1%	42%	0%	51%	25%	2,74
	DEFICIT	91%	100%	98%	0%	84%	99%	58%	100%	49%	75%	2,70
08	COBERTURA	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	11%	2,70
	DEFICIT	100%	100%	100%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	89%	1,80
<b>PROMEDIO COBERTURA</b>		<b>97%</b>	<b>72%</b>	<b>72%</b>	<b>100%</b>	<b>23%</b>	<b>35%</b>	<b>96%</b>	<b>26%</b>	<b>98%</b>	<b>69%</b>	
<b>PROMEDIO DEFICIT</b>		<b>3%</b>	<b>28%</b>	<b>28%</b>	<b>0%</b>	<b>77%</b>	<b>65%</b>	<b>4%</b>	<b>74%</b>	<b>2%</b>	<b>31%</b>	

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DAYUMA												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	64%	98%	63%	29%	84%	3,00
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	0%	36%	2%	38%	71%	16%	2,96
02	COBERTURA	75%	78%	69%	100%	76%	15%	79%	17%	10%	58%	2,96
	DEFICIT	25%	22%	31%	0%	24%	85%	21%	83%	90%	42%	2,74
03	COBERTURA	0%	0%	0%	100%	0%	1%	0%	0%	0%	11%	2,74
	DEFICIT	100%	100%	100%	0%	100%	99%	100%	100%	100%	89%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		58%	59%	56%	100%	59%	27%	59%	26%	13%	51%	
PROMEDIO DEFICIT		42%	41%	44%	0%	41%	73%	41%	74%	87%	49%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS TARAOCA												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	99%	93%	86%	100%	32%	81%	3%	96%	0%	66%	3,00
	DEFICIT	1%	7%	14%	0%	68%	19%	97%	4%	100%	34%	2,84
02	COBERTURA	93%	89%	34%	100%	0%	37%	0%	94%	0%	50%	2,84
	DEFICIT	7%	11%	66%	0%	100%	63%	100%	6%	100%	50%	2,80
03	COBERTURA	52%	35%	9%	100%	0%	13%	0%	72%	0%	31%	2,80
	DEFICIT	48%	65%	91%	0%	100%	87%	100%	28%	100%	69%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		81%	72%	43%	100%	11%	44%	1%	87%	0%	49%	
PROMEDIO DEFICIT		19%	28%	57%	0%	89%	56%	99%	13%	100%	51%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS EL DORADO												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	89%	85%	35%	100%	23%	0%	49%	0%	1%	42%	3,00
	DEFICIT	11%	15%	65%	0%	77%	100%	51%	100%	99%	58%	2,74
02	COBERTURA	1%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	11%	2,74
	DEFICIT	99%	100%	100%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	89%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		45%	43%	18%	100%	12%	0%	24%	0%	0%	27%	
PROMEDIO DEFICIT		55%	57%	82%	0%	88%	100%	76%	100%	100%	73%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS GARCIA MORENO												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	74%	96%	2%	100%	15%	0%	4%	0%	0%	32%	3,00
	DEFICIT	26%	4%	98%	0%	85%	100%	96%	100%	100%	68%	2,76
02	COBERTURA	15%	15%	0%	100%	9%	0%	0%	0%	0%	15%	2,76
	DEFICIT	85%	85%	100%	0%	91%	100%	100%	100%	100%	85%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		45%	55%	1%	100%	12%	0%	2%	0%	0%	24%	
PROMEDIO DEFICIT		55%	45%	99%	0%	88%	100%	98%	100%	100%	76%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS INES ARANGO												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	95%	95%	10%	100%	61%	0%	11%	0%	0%	41%	3,00
	DEFICIT	5%	5%	90%	0%	39%	100%	89%	100%	100%	59%	2,78
02	COBERTURA	79%	80%	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	29%	2,78
	DEFICIT	21%	20%	100%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	71%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		87%	88%	5%	100%	30%	0%	6%	0%	0%	35%	
PROMEDIO DEFICIT		13%	12%	95%	0%	70%	100%	94%	100%	100%	65%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS LA BELLEZA												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	DEFICIT	0%	0%	100%	0%	92%	100%	83%	100%	100%	64%	2,74
PROMEDIO COBERTURA		100%	100%	0%	100%	8%	0%	17%	0%	0%	36%	
PROMEDIO DEFICIT		0%	0%	100%	0%	92%	100%	83%	100%	100%	64%	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUEVO PARAISO												
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	L. SUP. L. INF.
01	COBERTURA	100%	100%	99%	100%	70%	0%	1%	90%	0%	62%	3,00
	DEFICIT	0%	0%	1%	0%	30%	100%	99%	10%	100%	38%	2,86
02	COBERTURA	75%	75%	49%	100%	6%	0%	0%	9%	0%	35%	2,86
	DEFICIT	25%	25%	51%	0%	94%	100%	100%	91%	100%	65%	1,80
PROMEDIO COBERTURA		88%	88%	74%	100%	38%	0%	0%	49%	0%	48%	
PROMEDIO DEFICIT		13%	13%	26%	0%	62%	100%	100%	51%	100%	52%	

Sectores sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el precio base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2024-2025**

*AREA URBANA CABECERA CANTONAL ORELLANA*

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2
1	2,7	140	1,8	140
2	2,74	120	2,71	120
3	2,78	80	2,75	80
4	2,82	60	2,79	60
5	2,86	40	2,83	40
6	2,88	25	2,87	25
7	2,98	15	2,89	15
8	3	6	2,99	6

Del precio base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos. El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos; Localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo. Accesibilidad a servicios; Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en los siguientes cuadros:

**FACTORES Y COEFICIENTES DE DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

FACTO	COEFICIENTE
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1 - 0,93
TOPOGRAFÍA	1 - 0,93
LOCALIZACIÓN	1 - 0,95
FORMA	1 - 0,94

**a) Factor de Características del Suelo:**

FACTOR CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE
Sec	1,0000
Inundable	0,9800
Cenagoso	0,9300
Húmedo	0,9500

**b) Factor de Localización:**

FACTOR LOCALIZACIÓN	COEFICIENTE
Esquinero	1,0000
Intermedio	0,9900
Interior	0,9500
En cabecera	1,0000
En pasaje	0,9700
Manzanero	1,0000

**c) Factor de Topografía:**

FACTOR TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE
A nivel	1,0000
Bajo nivel	0,9300
Sobre nivel	0,9300
Accidentado	0,9800
Escarpado Hacia Arriba	0,9500
Escarpado Hacia Abajo	0,9500

**d) Factor de Forma:**

FACTOR FORMA	COEFICIENTE
Regular	1,0000
Irregular	0,9700
Muy Irregular	0,9400

**e) Factor Superficie:**

FACTOR RANGO SUPERFICIE (M2)	COEFICIENTE
1 – 250	1,0000
250 – 500	0,9800
500 – 1000	0,9700
1000 – 2500	0,9600
2500 – 5000	0,9000
5000 – 7500	0,7950
7500 – 10000	0,7930
10000 – 15000	0,7900
15000 – 20000	0,7850
20000 – 30000	0,7800
30000 – 50000	0,7700
50000 – 80000	0,7500
80000 - 150000	0,7200
Mayor que 150000	0,6500

**FACTORES Y COEFICIENTES DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS**

**f) Factor de Material de las vías de acceso:**

FACTOR VÍAS – Material	COEFICIENTE
Tierra	0,8800
Lastre	0,9200
Piedra	0,9500
Adoquín	1,0000
Asfalto	1,0000
Hormigón	1,0000
Desbanque	0,8500
Palizada	0,8200

**g) Factor de indicadores de servicios básicos: Red energía eléctrica, agua potable y alcantarillado**

FACTOR Indicadores Servicios Básicos	COEFICIENTE
3 Indicadores	1,0000
2 Indicadores	0,9600
1 Indicador	0,9200
0 Indicadores	0,8800

**h) Factor de indicadores de otros servicios: Aceras y bordillos, servicio telefónico, recolección de basura, aseo de calles y alumbrado público.**

FACTOR Indicadores Otros	COEFICIENTE
5 Indicadores	1,0000
4 Indicadores	0,9860
3 Indicadores	0,9720
2 Indicadores	0,9580
1 Indicador	0,9440
0 Indicadores	0,9300

**FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL VALOR DEL SUELO URBANO:**

**Fórmula para el cálculo del valor individual del predio:**

$V_i =$	$S \times V_{m2} \times F_a$
$V_i =$	Valor Individual del Terreno
$S =$	Superficie

Vm2 =	Valor del Metro Cuadrado del Terreno
Fa =	Factor de Afectación

**Fórmula para el cálculo del factor de afectación:**

Fa =	CoGeo X CoT X CoAcc
Fa =	Factor de Afectación
CoGeo =	Coefficientes Geométricos
CoT =	Coefficientes Topográficos
CoAcc =	Coefficientes Accesibilidad a Servicios

**Fórmulas para el cálculo de coeficientes que influyen en el factor de afectación:**

CoGeo=	CoFF X CoSup X CoLoc X CoFor
CoGeo =	Coefficientes Geométricos
CoFF =	Coefficiente Frente Fondo
CoSup =	Coefficiente Superficie
CoLoc =	Coefficiente Localización en la Manzana
CoFor =	Coefficiente Forma

CoT =	CoOcu X CoSue X CoTop X CoUsoSue
CoT =	Coefficientes Topográficos
CoOcu =	Coefficiente Ocupación
CoSue =	Coefficiente Suelo
CoTop =	Coefficiente Topografía
CoUsoSue =	Coefficiente Uso del Suelo

CoAcc =	CoVia X CoSB X CoOS
CoAcc =	Coefficientes Accesibilidad a Servicios
CoVia =	Coefficiente Vía
CoSB =	Coefficiente Servicios Básicos
CoOS =	Coefficiente Otros Servicios

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en la que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras 20 inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE	CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE
01	CARACTERÍSTICAS GENERALES	0,0000	020601	No Tiene	0,0000
0101	Estructura	0,0000	020639	Zinc	0,6500
010101	Aporticado	0,0000	020643	Palma / Paja	0,1170
010102	Soportante	0,0000	020645	Teja	0,7910
010103	Mixto	0,0000	020648	Madera	1,0784
0103	Estado de Conservación	0,0000	020657	Losa de Hormigón	2,8040
010301	Nuevo	0,0000	020671	Plástico / Policarbonato	1,1647
010302	Conservación normal	0,0000	020674	Estructura Metálica	1,3090
010303	Necesita reparos simples	0,0000	020686	Duratecho	0,7765
010304	Necesita reparos importante:	0,0000	03	ACABADOS	0,0000
010305	Para demolición	0,0000	0301	Rev. de Pisos	0,0000
0105	Número de Pisos	1,0000	030101	No Tiene	0,0000
010501	1 Piso	18,5115	030109	Caña	0,0795
010502	Más de 1 piso	17,6424	030112	Ladrillo	0,1000
02	ESTRUCTURA	0,0000	030118	Tierra	0,0000
0201	Columnas	0,0000	030122	Baldosa	0,5000
020101	No Tiene	0,0000	030124	Parquet	1,4230
020102	Hormigón Armado	2,8040	030125	Vinil	0,3650
020116	Ladrillo / Bloque / Piedra	0,6816	030126	Duela	0,3980
020132	Aluminio	1,2941	030127	Media Duela	0,3800
020149	Madera Tratada	0,6906	030128	Cerámica / Gres	0,7380
020153	Madera / Caña	0,6471	030154	Tablón	1,4230
020175	Acero / Hierro / Metal	1,1400	030155	Tabla sin Tratar	0,2660
0202	Vigas y Cadenas	0,0000	030162	Mármol / Marmetón	3,5210
020201	No Tiene	0,0000	030168	Cemento Alisado	0,2000
020202	Hormigón Armado	2,8000	030169	Cemento	0,2500
020232	Aluminio	1,2941	030187	Piso Flotante	0,3000
020249	Madera Tratada	0,6902	030191	Otro	0,0000
020253	Madera / Caña	0,6471	0302	Revestimiento Interior	0,0000
020275	Acero / Hierro / Metal	1,1400	030201	No Tiene	0,0000
0203	Entre Pisos	0,0000	030223	Cerámica	1,2240
020301	No Tiene	0,0000	030236	Estucado	0,2000
020302	Hormigón Armado	2,8000	030244	Espacato / Grañado	1,3000
020353	Madera / Caña	0,6400	030248	Madera	3,7260
0204	Paredes	0,0000	030259	Enlucido	0,6340
020401	No Tiene	0,0000	030288	Pintado	0,5000
020409	Caña	0,0690	0303	Revestimiento Exterior	0,0000
020411	Bloque	0,1726	030301	No Tiene	0,0000
020412	Ladrillo	0,1812	030317	Arena-Cemento	0,1970
020413	Piedra	0,5780	030318	Tierra	0,0870
020414	Adobe / Tapial	0,3451	030323	Cerámica	0,4060
020432	Aluminio	0,4000	030336	Estucado	0,3000
020448	Madera	0,5177	030348	Madera	0,2500
020456	Hormigón Pre Fabricado	0,2157	030358	Hormigón Visto	0,1000
020470	Plástico	0,1380	030359	Enlucido	0,2066
020476	Metal / Malla	0,2000	030360	Sin Enlucir	0,0000
0205	Escalera	0,0000	030366	Piedra o Ladrillo Hornamenta	0,8000
020501	No Tiene	0,0000	030385	Recubrimiento Aluminio	0,6000
020502	Hormigón Armado	2,8000	030388	Pintado	0,2100
020504	Hormigón Simple	1,0784	0304	Revestimiento Escalera	0,0000
020515	Piedra / Ladrillo	0,9059	030401	No Tiene	0,0000
020548	Madera	1,0784	030408	Madera Común	0,1318
020575	Acero / Hierro / Metal	0,8196	030410	Madera Fina	0,3993
0206	Cubierta	0,0000	030419	Mármol	0,1898

CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE	CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE
030441	Vinil / Baldosa	0,1396	040301	No Tiene	0,0000
030461	Enlucido / Piedra	0,1337	040362	Empotrado	1,7255
0305	Tumbados	0,0000	040363	A la Vista	0,5840
030501	No Tiene	0,0000	040364	Mixta	0,6250
030510	Madera Fina	2,5010	0404	Adicionales	0,0000
030517	Arena-Cemento	0,2880	040402	Ascensor	0,7500
030536	Estucado	0,4040	040403	Piscina	0,7000
030537	Fibra Mineral	2,2120	040406	Aire Acondicionado	0,8000
030538	Paneles de Yeso	0,6370	040407	Servicio Vigilancia	0,5000
030548	Madera	0,4420	040408	Areas Deportivas	0,8500
030552	Madera Triplex	0,1500	05	OTRAS INVERSIONES	0,0000
030564	Caña Enlucido	0,1610	0501	Sauna / Turco / Hidromasaj	0,0000
030565	Malla Enlucido	0,2000	050101	2 Personas	0,0000
030589	Carrizo	0,1000	050102	4 Personas	0,0000
030590	Cielo Falso	2,1000	050103	6 Personas	0,0000
030591	Otro	0,0000	050104	10 Personas	0,0000
0307	Puertas	0,0000	0502	Ascensor	0,0000
030701	No Tiene	0,0000	050201	2 Personas	0,0000
030706	Acero	1,2000	050202	4 Personas	0,0000
030709	Caña	0,0150	050203	6 Personas	0,0000
030746	Hierro-Madera	1,2010	050204	10 Personas	0,0000
030748	Madera	0,6420	0503	Escalera Eléctrica	0,0000
030750	Madera Maciza	1,2700	050301	30 Peldaños	0,0000
030751	Madera y Vidrio	1,2700	050302	50 Peldaños	0,0000
030772	Plástico Lona	0,1000	0504	Aire Acondicionado	0,0000
030773	Plástico Rígido	0,5000	050401	1-5 Salidas	0,0000
030777	Hierro / Metálico	1,1860	050402	6-10 Salidas	0,0000
030778	Hierro Enrollable	0,8680	050403	10 o más Salidas	0,0000
030780	Aluminio y Vidrio	1,6620	0505	Sist. De Red / Seguridad	0,0000
030791	Otro	0,0000	050501	Max. Seg.	0,0000
0308	Ventanas	0,0000	050502	Min. Seg.	0,0000
030801	No Tiene	0,0000	0506	Piscinas	0,0000
030849	Madera Tratada	1,1647	050601	Temperada	0,0000
030853	Madera / Caña	0,5608	050602	Fría	0,0000
030872	Plástico Lona	0,0400	0507	Cerramientos	0,0000
030873	Plástico Rígido	0,1500	050701	Bloque	30,0000
030877	Hierro / Metálico	0,3050	050702	Adobe/Tapial	15,0000
030879	Hierro y Vidrio	0,6471	050703	Malla	14,0000
030880	Aluminio y Vidrio	0,6902	050704	Piedra	35,0000
030881	Aluminio Anodizado y Vidrio	0,7000	050705	Ladrillo	22,0000
030882	Fibra y Vidrio	0,1000	050706	Madera	25,0000
030883	Cubre Ventana Hierro	0,4060	050707	Metal	58,0000
030884	Cubre Ventana Madera	0,1850	0508	Vías y Caminos	0,0000
04	INSTALACIONES	0,0000	050801	Piedra	100,0000
0401	Sanitarias	0,0000	050802	Asfalto	200,0000
040101	No Tiene	0,0000	050803	Adoquín	150,0000
040162	Empotrado	1,7675	050804	Lastre	80,0000
040163	A la Vista	0,6500	050805	Cemento	250,0000
040164	Mixta	0,2243	0509	Instalación Deportiva	0,0000
0402	Baños	0,0000	050901	Asfalto	0,0000
040201	No Tiene	0,0000	050902	Adoquín	0,0000
040247	Baño Completo	1,2941	050903	Ladrillo	0,0000
040254	Medio Baño	0,8628	050904	Cemento	0,0000
0403	Eléctricas	0,0000	050905	Césped	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignan los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable (nuevo, conservación normal), a reparar (necesita reparos simples, necesita reparos importantes) y obsoleto (para demolición).

### CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque/Ladrillo	Bahareque	Adobe/Ta pial	Estable	A Reparar	Obsoleto
0-2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.8400	0.0000
3-4	0.9800	0.9800	0.9800	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400	1.0000	0.7200	0.0000
5-6	0.9700	0.9600	0.9600	0.9200	0.9200	0.8800	0.8800	1.0000	0.7000	0.0000
7-8	0.9600	0.9400	0.9400	0.8800	0.8900	0.8600	0.8600	1.0000	0.6700	0.0000
9-10	0.9500	0.9000	0.9000	0.8700	0.8600	0.8300	0.8300	1.0000	0.6500	0.0000
11-12	0.9400	0.8900	0.8800	0.8500	0.8300	0.7800	0.7800	1.0000	0.6300	0.0000
13-14	0.9300	0.8800	0.8600	0.8200	0.8000	0.7400	0.7400	1.0000	0.6100	0.0000
15-16	0.9200	0.8700	0.8400	0.8000	0.7700	0.6900	0.6900	1.0000	0.5900	0.0000
17-18	0.9100	0.8600	0.8200	0.7800	0.7400	0.6500	0.6500	1.0000	0.5700	0.0000
19-20	0.9000	0.8500	0.8000	0.7500	0.7100	0.6100	0.6100	1.0000	0.5500	0.0000
21-22	0.8900	0.8400	0.7800	0.7300	0.6800	0.5800	0.5800	1.0000	0.5300	0.0000
23-24	0.8800	0.8300	0.7500	0.7000	0.6500	0.5400	0.5400	1.0000	0.8400	0.0000
25-26	0.8700	0.8200	0.7300	0.6800	0.6300	0.5200	0.5200	1.0000	0.5100	0.0000
27-28	0.8600	0.8100	0.7000	0.6500	0.6100	0.4900	0.4900	1.0000	0.5000	0.0000
29-30	0.8500	0.8000	0.6800	0.6300	0.5900	0.4400	0.4400	1.0000	0.4800	0.0000
31-32	0.8400	0.7800	0.6500	0.6000	0.5600	0.3900	0.3900	1.0000	0.4700	0.0000
33-34	0.8300	0.7500	0.6300	0.5900	0.5300	0.3700	0.3700	1.0000	0.4500	0.0000
35-36	0.8200	0.7300	0.6000	0.5700	0.5100	0.3500	0.3500	1.0000	0.4400	0.0000
37-38	0.8100	0.7000	0.5900	0.5600	0.4900	0.3400	0.3400	1.0000	0.4300	0.0000
39-40	0.8000	0.6800	0.5700	0.5400	0.4700	0.3300	0.3300	1.0000	0.4200	0.0000
41-42	0.7800	0.6500	0.5600	0.5300	0.4500	0.3200	0.3200	1.0000	0.4000	0.0000
43-44	0.7500	0.6300	0.5400	0.5100	0.4300	0.3100	0.3100	1.0000	0.3900	0.0000
45-46	0.7300	0.6000	0.5300	0.5000	0.4200	0.3000	0.3000	1.0000	0.8100	0.0000
47-48	0.7000	0.5900	0.5100	0.4800	0.4000	0.2900	0.2900	1.0000	0.3800	0.0000
49-50	0.6800	0.5700	0.5000	0.4700	0.3900	0.2800	0.2800	1.0000	0.3700	0.0000
51-52	0.6500	0.5600	0.4800	0.4500	0.3700	0.2700	0.2700	1.0000	0.3600	0.0000
53-54	0.6300	0.5400	0.4700	0.4300	0.3600	0.2600	0.2600	1.0000	0.3500	0.0000
55-56	0.6000	0.5300	0.4500	0.4200	0.3400	0.2500	0.2500	1.0000	0.3400	0.0000
57-58	0.5900	0.5100	0.4300	0.4100	0.3300	0.2400	0.2400	1.0000	0.3400	0.0000
59-60	0.5700	0.5000	0.4200	0.4000	0.3200	0.2300	0.2300	1.0000	0.3300	0.0000
61-64	0.5600	0.4800	0.4100	0.3900	0.3100	0.2200	0.2200	1.0000	0.3200	0.0000
65-68	0.5400	0.4700	0.4000	0.3300	0.3000	0.2100	0.2100	1.0000	0.7800	0.0000
69-72	0.5300	0.4500	0.3900	0.2900	0.2900	0.2000	0.2000	1.0000	0.3100	0.0000
73-76	0.5100	0.4300	0.3300	0.2800	0.2800	0.2000	0.2000	1.0000	0.3100	0.0000
77-80	0.5000	0.4200	0.3200	0.2700	0.2700	0.2000	0.2000	1.0000	0.3000	0.0000
81-84	0.4800	0.4100	0.2800	0.2600	0.2600	0.2000	0.2000	1.0000	0.3000	0.0000
85-88	0.4700	0.4000	0.2600	0.2400	0.2400	0.2000	0.2000	1.0000	0.2900	0.0000
89-1000	0.4500	0.3900	0.2400	0.2200	0.2500	0.2000	0.2000	1.0000	0.7500	0.0000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Artículo 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD.

**Artículo 28. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.45 ‰ (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Artículo 29.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el artículo 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1°/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad; y,
- b) El dos por mil (2°/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto se cobrará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se cancelará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante Ordenanza.

**Artículo 30.- ADICIONAL TASA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO.** - El valor de la tasa anual se aplicará el costo que establece la ordenanza vigente.

**Artículo 31. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.** - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Artículo 32. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA.** - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en 17 condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Artículo 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Artículo 34.- ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 35. REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO DE CREDITO.** - Las rebajas se considerará conforme a lo establecido en la ley, en lo referente al pago de tributos de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Personas con discapacidad.** - Las personas con discapacidad y/o personas naturales y jurídicas, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen el derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional al grado de discapacidad, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
-----------------------	---	---	------------------------------

Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 84% al 100%	100%		50%

Esta exención aplica sobre un (1) solo un mueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En el caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia del excedente de acuerdo a la presente ordenanza.

- b) Personas adultas mayores.** - Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en cuanto al pago de impuestos, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cedula de ciudadanía o el carnet de jubilado o pensionista del seguro social.
- c) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad:** Tienen exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, esta exención se aplica sobre un (1) sólo un mueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En el caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente.
- d) En tanto por desastres naturales.** - En base del artículo 521 literal b), numeral 2) del COOTAD señala lo siguiente: Deducciones “para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúe las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

Cuando por peste, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el valor que ha de regir desde el año siguiente, el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente el tiempo y a la magnitud de la pérdida, cuando las causas proporcionada en el año en que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieran a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable. El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción.

**Artículo 36.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

**Artículo 37.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente de acuerdo al artículo 518 del COOTAD.

**Artículo 38. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Directora o Director Financiero. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Artículo 39.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera. - SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA.** - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza o que exista contradicción, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo, de manera obligatoria y supletoria.

**Segunda. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2024-2025.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se entenderá sustituida; y, por tanto, derogada la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022-2023, sancionada el 28 de diciembre de 2021.

**Segunda.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
SHIRMA CONSUELO  
CORTES SANMIGUEL



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS HERNAN  
TUMBACO ARIAS

**Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA

**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria del 12 y 19 de diciembre del 2023, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

**Lo certifico:**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS HERNAN  
TUMBACO ARIAS

**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.** - Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. – **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025** está de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, conforme la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
SHIRMA CONSUELO  
CORTES SANMIGUEL

**Tlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.** - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS**

**PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025**, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

**Lo certifico. -**



**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO



**OM 016-2023**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana promueva normativa técnico tributario que permita contrarrestar los efectos de la época post pandemia en el bienestar de los ciudadanos y su economía. En este sentido, la política tributaria se convierte en una herramienta esencial para acelerar la capacidad de reactivación de la economía en todos sus ámbitos.

Bajo este contexto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mediante el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tiene el reto de establecer una política tributaria coherente con la situación económica que a nivel mundial mantiene sus secuelas, sin descuidar al mismo tiempo las necesidades financieras de la Administración Municipal a fin de mantener un servicio eficiente e idóneo para la ciudadanía.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la construcción y administración del catastro inmobiliario y, por ende, la obligación de actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural, tal y como lo determina el Art. 496 ibídem.

Por lo expuesto, es obligatorio el cumplimiento de las disposiciones normativas antes referidas, y bajo esa premisa, corresponde emitir la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2024-2025.

Cabe recordar que los impuestos prediales representan un importante rubro para la financiación y presupuesto del municipio, debido al considerable número de sujetos pasivos del tributo en cuestión, por lo que el manejo apropiado de la información, vía actualización del avalúo y de los catastros, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mejorar su gestión recaudatoria pero emitiendo un impuesto predial equitativo, general, igualitario y progresivo que guarde relación con la capacidad contributiva de los respectivos sujetos pasivos y por ende a la realidad socio económica de los ciudadanos del cantón, promoviendo así uno de los fines extra fiscales de los tributos, como es la distribución de la riqueza.

### **EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana conforme lo establecen los artículos 240 de la Constitución de la República y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

**Que**, el COOTAD, establece en el artículo 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*;

**Que**, el COOTAD, en el artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, el COOTAD, en el artículo 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, el COOTAD en el artículo 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”*;

**Que** el COOTAD en el artículo 489, literal c) establece las fuentes de la obligación tributaria: *[...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

**Que**, el COOTAD en el artículo 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *“El impuesto sobre la propiedad rural”*;

**Que**, el mismo cuerpo normativo en el artículo 494, respecto de la actualización del catastro, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma*

*permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";*

**Que**, el COOTAD en el artículo 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo";*

**Que**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, el área de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

**Que**, el COOTAD establece en el artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones";*

**Que**, el artículo 76 numerales 1 y 7 literal i) de la Constitución de la Republica, señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...); y,*

**En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 264 numeral 9 de la Constitución de la República, 57 literales a) y b) y 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.**

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025.**

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana, mediante la presente ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Francisco de Orellana, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Principios.** - Los impuestos prediales rurales que regirán para el Bienio 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el régimen tributario.

**Art. 3.- Glosario de términos.** - Para la interpretación de la presente ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

**Avalúo.** - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.** - Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.** - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la propiedad.** - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del artículo 495 del COOTAD.

**Avalúo del solar.** - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la edificación.** - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base cartográfica catastral.** - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos y demás atributos físicos existentes.

**Base de datos catastral alfanumérica.** - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.** - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.** - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.** - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

**Inventario Catastral.** - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**Predio.** - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

**Predio Rural.** - Para efectos de esta ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

**Catastro Predial.** - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

**Sistema Nacional para la Administración de Tierras.** - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

**Zona Valorativa.** - Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

**Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).** - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

**Art. 4.- Objeto del Catastro.** - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**Art. 5.- Elementos.** - El sistema de catastro predial rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 6.- Objeto del impuesto.** - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

**Art. 7.- Hecho generador.** - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Francisco de Orellana y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación homogénea
7. Descripción de las edificaciones

**Art. 8.- Sujeto activo.** - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del COOTAD.

**Art. 9.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Francisco de Orellana.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

**Art. 10.- Elementos de la propiedad rural.** - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

### CAPITULO III

#### DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

**Art. 11.- Elementos de valoración de los predios rurales.** - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

**Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.** - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

**Art. 13.- Del avalúo de los predios.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

##### a) El valor del suelo rural.

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

**a.1.** Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones<sup>1</sup>:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

---

<sup>1</sup> Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

$$A_m = \left( \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)) \right)$$

Donde:

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 Mapa de Valor de la Tierra Rural

Anexo 2 Matriz de Valor

**Factores de aumento o reducción del valor del terreno.** - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

**Factores aplicados a subpredios según el riego**

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,1
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

**Factores aplicados a subpredios según la pendiente:**

CLAS_PEN D	PORC_PEN D	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5 - 10	SUAVE	1
3	10 - 20	MEDIA	0,95
4	20 - 35	FUERTE	0,90
5	35 - 45	MUY FUERTE	0,85
6	45 - 70	ESCARPADA	0,80
7	> 70	ABRUPTA	0,75

**Fórmula de aplicación de factor pendiente:**

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

- FP = Factor de Pendiente del Predio
- $A_{1...n}$  = Área de Intersección
- $fp_{1...n}$  = Factor pendiente del área de intersección
- $A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a subpredios según la edad:**

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1
EN DESARROLLO	0,95
FIN DE PRODUCCIÓN	0,95
NO APLICA	1

**Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden**

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,2
2	ALTA	1,15
3	MODERADA	1,05
4	REGULAR	1
5	BAJA	0,90
6	MUY BAJA	0,85

**Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:**

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

- FA = Factor de Accesibilidad del Predio
- $A_1$  = Área de Intersección
- $fp$  = Factor Accesibilidad
- $A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a predios según la titularidad:**

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

**Factores aplicados a predios según la diversificación:**

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓ N	CANTÓ N	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,3	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0,70	

**b) El valor de las edificaciones y de reposición**

**b.1. Edificaciones terminadas.**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m<sup>2</sup>), que se indican en el Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left( \sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción

$P_e$  = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

$P_a$  = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si

fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$f_t$  = Factor total

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

<b>COSTO INDIRECTO (CI)</b>	
<b>D ACABADO</b>	<b>VALOR (CI)</b>
Tradicional – básico	0,1
Económico	0,15
Bueno	0,2
Lujo	0,25

Anexo 4 Tabla de materiales predominantes de la estructura

Anexo 5 Tabla de materiales predominantes de la pared

Anexo 6 Tabla de materiales predominantes de la cubierta

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

<b>ACABADO</b>	<b>FACTOR</b>
Factor acabado básico-tradicional	0,19
Factor acabado económico	0,35
Factor acabado bueno	0,46
Factor acabado lujo	0,55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[ 1 - \left( \left( \frac{E}{V_t} \right) + \left( \frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

- $f_d$  = Factor depreciación
- $E$  = Edad de la estructura
- $V_t$  = Vida útil del material predominante de la estructura
- $C_h$  = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0,474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0,819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

**TABLA DE FACTORES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN**

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera <b>opción 2</b> (que no reciba tratamiento periódico)	20
Paredes soportantes	20
Madera <b>opción 1</b> (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

**TABLA DE FACTORES DE USO**

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0,95
Garaje	0,975
Sala de máquinas o equipos	0,9
Salas de postcosecha	0,9
Administración	0,975
Industria	0,9
Artesanía, mecánica	0,95
Comercio o servicios privados	0,975
Turismo	0,975
Culto	0,975
Organización social	0,975
Educación	0,9
Cultura	0,975
Salud	0,95
Deportes y recreación	0,95
Vivienda particular	0,975
Vivienda colectiva	0,975
Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Anexo 7 Tabla de Construcciones Agroindustriales

## CAPITULO IV

### VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

#### DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO

**Art. 14.- Banda impositiva.** - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje del 0,35 por mil (0,35 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

**Art. 15.- Valor imponible.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 17.- Determinación del impuesto predial rural.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

**Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.** - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose el 0,35 x 1000 (0,35 por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

## CAPÍTULO V

### TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.** - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio administrativo. - El valor de la tasa anual se aplicará el costo que establece la ordenanza vigente;
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0,15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley contra incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

## CAPITULO VI

### EXENCIONES DE IMPUESTOS

**Art. 20.- Predios y bienes exentos.** - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

**Art. 21.- Deducciones.** - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

**a)** El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

**b)** Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del BanEcuador sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al director o directora financiera.

**Art. 22.- Exenciones temporales.** - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

**a)** Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

**b)** Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito

que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 23.- Solicitud de deducciones o rebajas.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal de conformidad al artículo 503 del COOTAD.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

## CAPITULO VII

### EXONERACIONES ESPECIALES

**Art. 24.- Exoneraciones especiales.** Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facúltese a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

**1. Documento Habilitante.** - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

**2. Aplicación.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

**2.1.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos

cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

## CAPITULO VIII

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 25.- Notificación de avalúos.** - La Municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo, de conformidad al artículo 522 del COOTAD.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

**Art. 26.- Potestad resolutoria.** - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

**Art. 27.- Diligencias probatorias.** - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

**Art. 28.- Obligación de resolver.** - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

**Art. 29.- Plazo para resolución.** - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

## CAPITULO IX

### RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 30.- Reclamo.** - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

**Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo.** - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en el Departamento de Avalúos y Catastros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

**Art. 32.- Sustanciación.** - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

**Art. 33.- Resolución.** - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

## CAPITULO X

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 34.- De la sustanciación.** - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 35.- Objeto y clases.**- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la Municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 36.- Recurso de apelación.** - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 37.- Plazos para apelación.** - El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

**Art. 38.- Recurso de revisión.** - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 39.- Improcedencia de la revisión.** - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

**Art. 40.- Revisión de oficio.** - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

## CAPITULO XI

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 41.- Emisión de títulos de crédito.** - El Director Financiero a través de los Departamentos de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y el Departamento de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado

8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

**Art. 42. - Custodia de los títulos de crédito.** - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe de Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe del Departamento de Rentas.

**Art. 43.- Recaudación tributaria.** - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente y se dejará para sí una copia.

**Art. 44.- Pago del Impuesto.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del COOTAD.

**Art. 45.- Reportes mensuales de recaudación y depósito bancario.** - Al final de cada mes, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte mensual de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

**Art. 46.- Interés de Mora.** - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central. El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 47.- Coactiva.** - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 48.- Imputación de pagos parciales.** - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en base a los principios de unidad, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.** - **Certificación de Avalúos.** - El Departamento de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

**TERCERA.** - **Supletoriedad y preeminencia.** - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - A partir de la vigencia y publicación de la presente ordenanza, se entenderá sustituida y, por tanto, derogada la ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, del bienio 2022 – 2023, sancionada el 28 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres.



**Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA

**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria del 12 y 19 de diciembre del 2023, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.** - Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. – **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025** está de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, conforme la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



**Tlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.** - Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025**, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

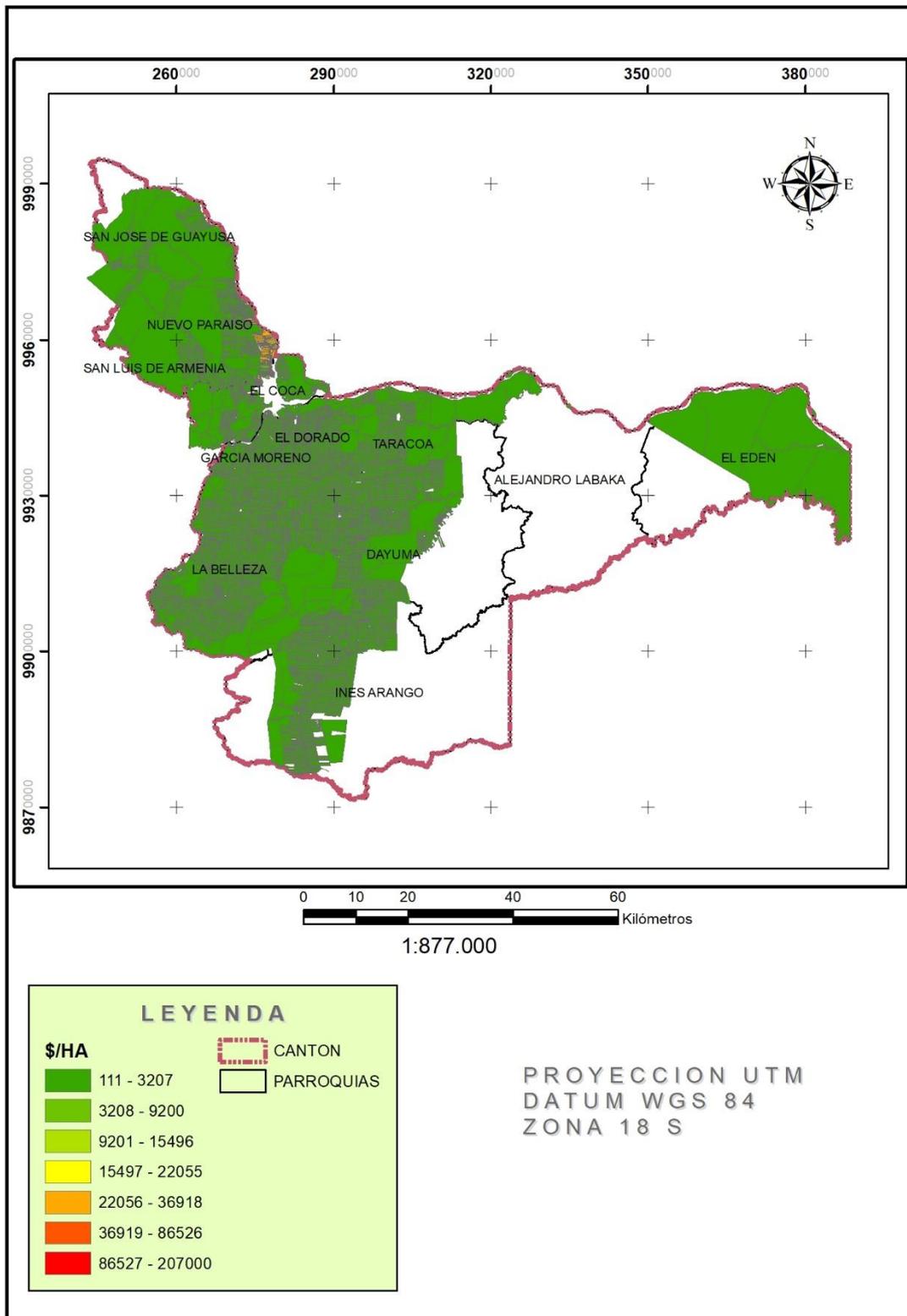
**Lo certifico. -**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS HERNAN  
TUMBACO ARIAS**

**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

**ANEXO 1**  
**MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL**



**ANEXO 2**  
**MATRIZ DE VALOR**

ZONAS	2201ZH01		2201ZH02		2201ZH03		2201ZH04	
	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada
ÁREA CONSTRUIDA	2000	0	2500	0	42000	0	14000	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	170	0	180	0	170	0	250	0
ARROZ	660	0	1450	0	750	800	900	950
BANANO	710	740	1500	1550	850	900	1000	1200
CACAO	710	740	1500	1550	860	910	1000	1200
CAFÉ	700	710	1480	1490	800	840	900	1000
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	670	710	1450	1500	750	800	900	1000
CICLO CORTO	660	700	1450	1500	700	730	880	920
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	660	700	0	0	700	0	880	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	300	0	400	0	300	0	550	600
FORESTAL MADERABLE	400	0	500	0	400	0	600	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	300	350	300	0	500	0
FRUTALES PERMANENTES	710	740	1480	1500	840	0	1000	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	700	710	1460	1480	800	840	900	1000
HUERTA	700	710	1460	1500	840	860	950	1050
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	660	700	1400	1450	670	700	850	870
OTRAS AREAS	1500	0	2000	0	20000	0	1600	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	710	740	1480	1500	830	850	1100	1200
PALMA AFRICANA	900	1000	1650	1700	1100	1200	1200	1300
PALMITO	660	700	1450	1500	0	0	0	0
PASTOS	620	650	1400	1450	670	0	850	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	200	0	180	0	200	0	250	0

ZONAS	2201ZH05		2201ZH06		2201ZH07		2201ZH08	
	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada	no_tecni ficada	tecnifi cada
ÁREA CONSTRUIDA	16000	0	2000	0	11000	0	21000	21000

ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	180	0	180	0	180	0	21000	21000
ARROZ	1000	1050	820	870	600	650	21000	21000
BANANO	1250	1300	900	950	770	800	21000	21000
CACAO	1250	1300	900	950	770	800	21000	21000
CAFÉ	1200	1250	850	900	600	650	21000	21000
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	21000	21000
CAÑA DE AZÚCAR	1100	1150	850	900	600	650	21000	21000
CICLO CORTO	950	1000	800	850	550	600	21000	21000
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	21000	21000
FLOR SIN PROTECCIÓN	950	0	800	0	550	0	21000	21000
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	400	0	0	0	21000	21000
FORESTAL MADERABLE	600	0	500	0	300	0	21000	21000
FORESTAL NO COMERCIALES	500	0	400	0	250	0	21000	21000
FRUTALES PERMANENTES	1220	0	900	0	770	0	21000	21000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	1100	1150	830	850	600	650	21000	21000
HUERTA	1200	1250	830	850	600	650	21000	21000
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	800	1000	800	850	400	450	21000	21000
OTRAS AREAS	8000	0	1800	0	6000	0	21000	21000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1120	1220	900	950	770	800	21000	21000
PALMA AFRICANA	1300	1400	1000	1100	800	900	21000	21000
PALMITO	0	0	800	850	0	0	21000	21000
PASTOS	900	0	800	0	500	0	21000	21000
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	21000	21000
TABACO	0	0	0	0	0	0	21000	21000
TE	0	0	0	0	0	0	21000	21000
VEGETACIÓN NATURAL	200	0	210	0	200	0	21000	21000

ZONAS	2201ZH09		2201ZH10		2201ZH11		2201ZH12	
AGREGACIÓN	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
ARROZ	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
BANANO	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
CACAO	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
CAFÉ	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000

CAMARONERA	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
CAÑA DE AZÚCAR	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
CICLO CORTO	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
CONÍFERAS MADERABLES	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FLOR SIN PROTECCIÓN	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FORESTAL DIVERSOS USOS	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FORESTAL MADERABLE	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FORESTAL NO COMERCIALES	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FRUTALES PERMANENTES	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
HUERTA	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
OTRAS AREAS	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
PALMA AFRICANA	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
PALMITO	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
PASTOS	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
PISCÍCOLA	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
TABACO	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
TE	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000
VEGETACIÓN NATURAL	33000	33000	21000	21000	36000	36000	92000	92000

ZONAS	2201ZH13		2201ZH14		2201ZH15		2201ZH16	
AGREGACIÓN	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
ARROZ	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
BANANO	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CACAO	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CAFÉ	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CAMARONERA	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CAÑA DE AZÚCAR	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CICLO CORTO	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
CONÍFERAS MADERABLES	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
FLOR SIN PROTECCIÓN	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000

FORESTAL DIVERSOS USOS	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
FORESTAL MADERABLE	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
FORESTAL NO COMERCIALES	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
FRUTALES PERMANENTES	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
HUERTA	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
OTRAS AREAS	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
PALMA AFRICANA	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
PALMITO	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
PASTOS	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
PISCÍCOLA	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
TABACO	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
TE	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000
VEGETACIÓN NATURAL	28000	28000	30000	30000	230000	230000	21000	21000

ZONAS	2201ZH17	
AGREGACIÓN	no_tecnificada	tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	36000	36000
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	400	0
ARROZ	36000	36000
BANANO	36000	36000
CACAO	36000	36000
CAFÉ	36000	36000
CAMARONERA	36000	36000
CAÑA DE AZÚCAR	36000	36000
CICLO CORTO	36000	36000
CONÍFERAS MADERABLES	36000	36000
FLOR SIN PROTECCIÓN	36000	36000
FORESTAL DIVERSOS USOS	36000	36000
FORESTAL MADERABLE	36000	36000
FORESTAL NO COMERCIALES	36000	36000
FRUTALES PERMANENTES	36000	36000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	36000	36000
HUERTA	36000	36000
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	36000	36000
OTRAS AREAS	20000	20000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	36000	36000

PALMA AFRICANA	36000	36000
PALMITO	36000	36000
PASTOS	2200	2500
PISCÍCOLA	36000	36000
TABACO	36000	36000
TE	36000	36000
VEGETACIÓN NATURAL	800	0

**ANEXO 3**

La siguiente tabla de valores de agregación se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

**COSTO DE MATERIALES**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
101	Agua	m3	\$ 2,00
103	Cemento	Kg	\$ 0,14
104	Ripio Minado	m3	\$ 13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$ 16,08
111	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	\$ 0,99
125	Piedra Molón	m3	\$ 5,50
132	Clavos	Kg	\$ 2,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$ 16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$ 4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$ 1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$ 8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$ 100,00
155	Zinc	m2	\$ 2,45
156	Galvalumen	m2	\$ 13,40
157	Steel Panel	m2	\$ 4,83
158	Adobe común	U	\$ 0,60
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$ 9,00
161	Arena Fina	m3	\$ 11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$ 0,40
165	Eternit	m2	\$ 7,94
166	Ardex	m2	\$ 3,64
167	Duratecho	m2	\$ 6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$ 6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$ 5,00
172	Plástico Reforzado	m2	\$ 3,20
173	Policarbonato	m2	\$ 10,00
176	Bahareque	m2	\$ 4,00
177	Latilla de caña	m2	\$ 2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
209	Alfajia	m	\$ 1,50

211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$ 1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$ 0,49
215	Tira eucalipto	U	\$ 0,60
216	Tirafondo	U	\$ 0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$ 0,38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$ 41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$ 4,94

**MANO DE OBRA**

<b>CODIGO</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>JORNAL REAL</b>
1000	Peón	3,62
1004	Ay. de fierro	3,62
1005	Ay. de carpintero	3,62
1011	Albañil	3,62
1014	Fierro	3,66
1023	Maestro de obra	3,86
1024	Chofer tipo D	5,31
1028	Carpintero	3,66
1037	Ay. De soldador	3,62
1038	Operador de Retroexcavadora	4,06
1051	Maestro estructura especializado	4,06
1056	Maestro Soldador	4,06
1057	Maestro Aluminero	4,06
1058	Ay. Aluminero	3,62
1062	Ay. Especializado	3,62
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,62

**EQUIPO Y MAQUINARIA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>COSTO HORA</b>
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

**ANEXO 4**

Tabla de materiales predominantes de la estructura

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
1	Hormigón Armado	76,39	79,87	83,34	86,81
2	Acero	75,31	78,73	82,15	85,58
3	Aluminio	93,47	97,71	101,96	106,21
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	19,20	20,07	20,94	21,81
5	Paredes Soportantes	33,41	34,93	36,45	37,97
9	Otro	16,70	17,46	18,22	18,98
10	Madera 2	58,74	61,41	64,08	66,75

**ANEXO 5**

Tabla de materiales predominantes de la pared

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
0	No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	44,69	46,72	48,76	50,79
2	Ladrillo o Bloque	23,39	24,45	25,52	26,58
3	Piedra	30,97	32,38	33,79	35,20
4	Madera	12,48	13,05	13,61	14,18
5	Metal	28,45	29,74	31,03	32,32
6	Adobe o Tapia	29,26	30,59	31,92	33,25
7	Bahareque - Caña Revestida	12,48	13,05	13,61	14,18
8	Caña	12,48	13,05	13,61	14,18
9	Aluminio o Vidrio	159,81	167,07	174,34	181,60
10	Plástico o Lona	7,50	7,84	8,18	8,52
99	Otro	3,75	3,92	4,09	4,26

**ANEXO 6**

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	54,32	56,79	59,26	61,73
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	23,68	24,76	25,83	26,91
3	Teja	23,68	24,76	25,83	26,91
4	Zinc	14,26	14,90	15,55	16,20
5	Otros Metales	71,50	74,75	78,00	81,25
6	Palma, Paja	18,98	19,84	20,71	21,57
7	Plástico, policarbonato y similares	16,93	17,70	18,47	19,24
9	Otro	7,13	7,45	7,78	8,10

**ANEXO 7**

Tabla de Construcciones Agroindustriales

<b>VALORES EN US\$ POR m<sup>2</sup> CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES / MATERIALES</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Ladrillo Bloque</b>	<b>Madera</b>	<b>Metal</b>	<b>Adobe o Tapia</b>	<b>Bahareque - caña revestida</b>	<b>Caña</b>	<b>Otro</b>	<b>Metal T1</b>	<b>Metal T2</b>	<b>Madera T1</b>	<b>Madera T2</b>
<b>ESTABLO GANADO MAYOR</b>	56,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					0,00
<b>ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR</b>	56,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					0,00
<b>SALA DE ORDEÑO</b>	56,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					0,00
<b>GALPON AVICOLA</b>	56,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					0,00
<b>PISCINAS (camarón/piscícola)</b>	11,27											
<b>ESTANQUE O RESERVORIO</b>	20,72							20,72				
<b>INVERNADEROS</b>								6,30	7,86	5,67	4,74	3,62
<b>TENDALES</b>	30,37											

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII Título VI, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del Órgano Legislativo, para que a través de la Comisión respectiva emita su informe..."

La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Palestina, ha elaborado el proyecto de Ordenanza de la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal, así como también a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, en este caso el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Ante esto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina goza de autonomía política, administrativa y financiera sin intervención de otro nivel de gobierno, para lo cual, el presupuesto debe ser elaborado de manera participativa de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y aprobado por el Órgano Legislativo en los términos que señala el COOTAD.

La Administración Municipal consciente de la necesidad de instaurar un verdadero cambio que permita mediante la eficiencia y transparencia, generar espacios de participación ciudadana, además mediante la ejecución de los proyectos ofrecidos en su Programa de Gobierno, se encamine hacia el cumplimiento del principal objetivo que es; brindar una mejor Calidad de Vida a los habitantes y de manera mancomunada con otros organismos autónomos o instituciones del gobierno central, dar pasos firmes al Buen Vivir aportando al desarrollo del cantón Palestina, objetivos que se cumplirán con la coparticipación, trabajo en equipo y compromiso de todos los habitantes, autoridades, funcionarios, empleados, obreros y personal contratado del G.A.D. Municipal de Palestina.

El Gobierno Municipal realizó la priorización del gasto de inversión, para lo cual se necesitó la colaboración de los diferentes departamentos en la realización de proyectos de inversión que impulsen el desarrollo dinámico y sostenible, que vaya en consecuencia de las metas del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, representa a la comunidad y además de las atribuciones previstas en la Ley, promoverá el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal mediante la ejecución de obras e inversiones en las áreas de infraestructura básica, vialidad, medio ambiente, saneamiento ambiental, desarrollo económico, cultura, deporte y otras competencias que se asuma por la transferencia de las mismas establecidas por la ley y deberán ser aplicadas y ejecutadas en su jurisdicción.

Siendo las funciones y actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina: La Constitución de la República, el Código de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, El Código Tributario, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento. Así como las demás leyes, decretos y reglamentos que norman el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país; así como las Ordenanzas específicas que son expedidas por el Órgano Legislativo de la Municipalidad.

## **ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo quinto recursos económicos, mediante el Art. 270 Los Gobierno Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, el Art. 272 La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulado por la ley, conforme a los criterios de:

- Tamaño y densidad de la población
- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación a la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Autónomo descentralizado.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República establece que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado, se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo.

Los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas, se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece que, todo flujo de recurso público deberá ser contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que el Art. 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala que, los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este Código entraran en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se traduce a la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 inciso segundo del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 216 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio financiero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina a fin de aprobar el presupuesto para el ejercicio 2024 cumplió con las normas establecidas en los artículos 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245 y 249 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD,

## **E X P I D E**

### **La Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2024.**

#### **A: INTRODUCCION**

El Cantón Palestina fue creado el 20 de julio de 1988, con la Ley 100 publicada en el Registro Oficial 985, el 25 de Julio de 1988 y se complementa con la normativa legal para el desenvolvimiento de las actividades presupuestarias contables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, las siguientes leyes de carácter especial y particular:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
- Ordenanzas Municipales
- Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- Normas Técnicas de Presupuesto.
- Ley de Descentralización del Estado y Participación Social
- Código Orgánico Administrativo

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
- Ley de Régimen tributario Interno y sus reglamentos.
- Código Tributario.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Código de Trabajo y sus reformas.
- Ley Orgánica de responsabilidad, estabilización y transparencia fiscal.
- Ley de Fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales.
- Ley de Seguridad Social.
- Ley de fomento productivo
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Ley de transparencia y libre acceso a la información.
- Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Ley orgánica de las personas adultas mayores
- Otras Leyes, Ordenanzas, Acuerdos vigentes y Resoluciones que se emitan.

**Visión Institucional:**

Contar con una estructura orgánica que cumpla a cabalidad con los objetivos y metas, las mismas que serán de conocimiento de nuestros funcionarios, convirtiendo a la Institución en un Gobierno pionero en el bienestar local y en la prestación de servicios de calidad con enfoque social, participativo, humanista y planificador del territorio para el desarrollo armónico, integral, sustentable y sostenido; preparados para enfrentar los cambios a corto, mediano y largo plazo; con identidad ancestral, cultural y de género; desconcentrando y maximizando sus recursos para optimizar los servicios en beneficio de la comunidad palestineña.

**Misión Institucional:**

Brindar servicios de calidad que sean sustentables y sostenibles, interviniendo con transparencia, prevaleciendo los principios y valores de una Institución planificadora, facilitadora y reguladora para el derecho del buen vivir, contando siempre con actores sociales, unidades básicas de representación, siendo de Palestina un cantón de desarrollo integral para sus habitantes.

**FUNCIONES.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos Art. 54 del COOTAD; sin embargo coadyuvara con apego a la Ley, a la realización de los fines del Estado y al desarrollo de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 del COOTAD.

Además, de conformidad al Literal a) del artículo 57, es atribución del concejo municipal, "El ejercicio de su facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”.

### **POLÍTICAS.-**

Es el proceso integrador de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos, encaminado a solucionar o prevenir una problemática.

- Promover un uso de suelo técnicamente adecuado para garantizar la seguridad alimentaria;
- Controlar el uso de suelo en base a su aptitud para lograr un aprovechamiento sustentable del recurso.
- Regular los asentamientos humanos urbanos y rurales con características y funciones para garantizar el acceso a los servicios e infraestructura básicos.
- Proveer y mejorar la infraestructura y servicios básicos de agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos para el sector urbano y rural del cantón.
- Regular los espacios destinados a vivienda de interés social.
- Generar un modelo de gestión de la movilización ordenada de la población con la dotación de infraestructura adecuada de calidad e incluyente para el uso y gestión de transporte en general.
- Lograr la equidad en el uso del espacio público destinado a las actividades socioculturales para el fortalecimiento de la participación ciudadana
- Fortalecer la participación de la ciudadanía para la planificación, gestión y gobernabilidad del territorio.
- Promover la elaboración y actualización de la normativa local, para garantizar el desarrollo sostenible del territorio.
- Fortalecer las capacidades del talento humano institucional para la gestión eficiente de la administración.
- Coordinar con otras entidades y organismos el desarrollo del cantón.
- Procurar el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos en la constitución y tratados internacionales.

### **OBJETIVOS ESTRATEGICOS.-**

Se definen los siguientes objetivos estratégicos institucionales alineados a la demanda ciudadana del cantón Palestina:

- a) Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales municipales;
- b) Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón Palestina, sus áreas rurales y urbanas;
- c) Acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de sus habitantes, para lograr el creciente progreso del cantón; y,
- d) Atender los problemas que enfrenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en lo social, político y económico, por medio de la integración y la participación ciudadana.

### **ESTRATEGIAS Y ACCIONES FINANCIERAS.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, se acoge las siguientes estrategias financieras para el periodo Enero-Diciembre de 2024, se enmarca en las siguientes líneas de acción

- Concertar con los actores locales una participación efectiva en el desarrollo integral de la sociedad palestineña.
- Activar los esfuerzos para dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, de una infraestructura administrativa, material y humana que permita receptor y procesar la conciencia cantonal de una manera eficiente y eficaz.
- Fortalecer la gestión municipal, a base de un óptimo aprovechamiento de los recursos y esfuerzos sostenidos para mejorar e incrementar los ingresos de recaudación propia, impuestos, tasas, contribuciones, etc. que permita el autofinanciamiento de los gastos, mediante un proceso de gerencia social municipal.
- Priorización del gasto manteniendo relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.
- Promover los intereses municipales y ciudadanos como propósito institucional.
- Incentivar la voluntad política, trabajo en equipo y liderazgo, para la búsqueda constante de los más altos niveles de rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas ciudadanas, a base de concertación de fuerzas y de compromisos de los diferentes sectores internos de trabajo.
- Identificar los problemas prioritarios de la comunidad y búsqueda oportuna de las soluciones más adecuadas, con el menor costo y el mayor beneficio.

#### **PRINCIPIOS RECTORES.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina basará su gestión en los siguientes principios rectores:

- a) Autonomía
- b) Coordinación
- c) Participación
- d) Solidaridad
- e) Legalidad
- f) Celeridad
- g) Eficiencia
- h) Eficacia

#### **VALORES INSTITUCIONALES**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina aplicará una convivencia laboral, para brindar un buen servicio a la colectividad:

- a) **Compromiso.-** Cada una de las unidades administrativas, definirán la participación ciudadana como eje de su accionar dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de los servicios.

- b) **Transparencia.**- Toda la información de la administración municipal será pública y el GAD Municipal facilitará el acceso de la ciudadanía a su conocimiento; se establecerá rigurosos sistemas de rendición de cuentas y evaluación de programas y proyectos con el fin de verificar la forma como se cumplen los objetivos, metas, programas y proyectos.
- c) **Voluntad política y liderazgo.**- Para el mejoramiento continuo y búsqueda constante de los más altos niveles de rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas ciudadanas, se trabajará coordinadamente a base de concertación de fuerzas y de compromisos de los diferentes niveles jerárquicos.
- d) **Trabajo en equipo.**- A través de coordinación, dinamismo y creatividad de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores para lograr una sostenida y equilibrada participación y apoyo mutuo, como la base del mejor enfrentamiento de problemas y búsqueda de soluciones.
- e) **Equidad.**- Las actuaciones de las autoridades y funcionarios municipales garantizarán los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos sin ningún género de discriminación.

#### **ORGANIZACIÓN.-**

La Organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse, y responderá a una estructura que permita cumplir todas y cada una de las funciones y competencias exclusivas que a ella competen para su mejor ejecución y cumplimiento.

Para esto se ha implementado un Reglamento Orgánico y Funcional por procesos que determina la estructura administrativa, teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo.

#### **INDICADORES DE GESTIÓN.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina efectuará el control y evaluación presupuestaria, para cuyo efecto utilizará los siguientes indicadores financieros:

**AUTONOMÍA:** (Ingresos Propios / Ingresos Totales).- Señala la relación entre los ingresos propios percibidos por El Gobierno Municipal, frente a los ingresos totales, rubro en el cual se encuentran incluidas las transferencias recibidas del Estado. Cuando este indicador sea mayor al 80 % se podrá decir que una institución es autónoma.

**DEPENDENCIA:** (Ingresos por Transferencias / ingresos totales).- Indica el grado de dependencia económica de los recursos entregados por el estado.

**SOLVENCIA:** (Ingresos Corrientes / Egresos Corrientes).- El Gobierno Municipal podrá mantener una situación de solvencia cuando este indicador sea igual o superior a uno.

**SUPERÁVIT / DÉFICIT CORRIENTE:** (Ingresos Corrientes / Egresos corrientes – 1\*100).- Si el resultado de este indicador es positivo significa que existe un superávit corriente, caso contrario existirá un déficit.

**AHORRO CORRIENTE:** (Ingresos Corrientes – Egresos corrientes).- Nos permite determinar la capacidad de endeudamiento que puede tener El Gobierno Municipal. Su indicador deberá ser positivo.

**AUTOSUFICIENCIA:** (Ingresos Propios / Egresos corrientes).- Señala la capacidad que tiene el Gobierno Municipal de cubrir sus gastos corrientes con recursos propios, su resultado deberá ser igual o mayor a 1.

**AUTOSUFICIENCIA MÍNIMA:** (Ingresos Propio / Egresos remuneraciones).- Lo mínimo que el Gobierno Municipal debe cubrir con recursos propios es el gasto en remuneraciones. Su indicador deberá ser mayor a 1.

**PESO EN REMUNERACIÓN:** (Remuneración / Egresos corrientes).- Como regla general se deberá tener presente que las remuneraciones deberán alcanzar un porcentaje máximo del 30 % y el porcentaje restante se lo deberá utilizar en inversiones.

#### **DE LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y DIVISION DE TRABAJO POR PROCESOS**

**Gestión por Procesos.-** La estructura orgánica y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, estará integrada por Gestión por Procesos, compatibles con la demanda y la satisfacción de los clientes sociales. Se entenderá por proceso, al conjunto de actividades dinámicamente relacionadas entre sí, que transforman insumos del ambiente interno y externo, agregando valor, a fin de entregar un bien o servicio a los clientes sociales, optimizando los recursos del gobierno municipal y al más bajo costo posible.

**Objetivos.-** En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, implementara los objetivos de la gestión por procesos:

- a) Conocer los roles públicos en atención a las demandas de la sociedad con criterios eficientes de administración por procesos o productos.
- b) Involucrar la gestión por procesos como modelo sistémico en la organización del trabajo, esto es, interrelacionarlo con los demás sistemas de gestión pública.
- c) Lograr la satisfacción del cliente social en la entrega de servicios con calidad y calidez en la productividad.
- d) Implementar procedimientos administrativos de gestión basados en la gerencia gubernamental con productos que corresponden al control, monitoreo de gestión por resultados.
- e) Adaptar el trabajo al dinamismo propio de la administración y a los cambios permanentes de tecnología.

**Estructura Orgánica.-** La estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Artículo 12.- Estructura Básica Alineada a la Misión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, para el cumplimiento de las competencias establecidas en la ley, su misión, visión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformado por:

**1. PROCESOS GOBERNANTES:****NIVEL DIRECTIVO****1.1 Concejo Municipal**

Direccionamiento estratégico de la Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina

**1.2 Alcaldía**

Gestión Estratégica para el desarrollo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

**2. PROCESOS HABILITANTES****NIVEL ASESOR**

- 2.1. Procuraduría Sindica
- 2.2. Secretaría General, documentación y archivo
- 2.3. Comunicación

**NIVEL APOYO**

- 3.1. Financiero
  - 3.1.1. Contabilidad
  - 3.1.2. Presupuesto
  - 3.1.3. Tesorería
  - 3.1.4. Rentas
- 3.2. Administrativo
  - 3.2.1. Compras Públicas
  - 3.2.2. Tecnología y sistemas
  - 3.2.3. Proveeduría y Guardalmacén
  - 3.2.4. Servicios generales
- 3.3. Talento Humano
- 3.4. Registrador de la propiedad y mercantil
- 3.5. Comisaría

**4. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR****NIVEL OPERATIVO**

- 4.1. Planificación y Ordenamiento Territorial
  - 4.1.1. Avalúos y Catastro
  - 4.1.2. Gestión de Riesgos
  - 4.1.3. Estudio y diseño de proyectos técnicos
  - 4.1.4. Cooperación internacional

- 4.2. Obras Públicas
  - 4.2.1. Proyectos e infraestructura
  - 4.2.2. Fiscalización
  - 4.2.3. Parque automotor y equipo caminero
  
- 4.3. Promoción Social
  - 4.3.1. Cultura, patrimonio, deporte y turismo
  - 4.3.2. Junta cantonal de protección de derecho
  - 4.3.3. Programas y proyectos de enlace social
  - 4.3.4. Desarrollo comunitario y productivo
- 4.4. Servicios Públicos y Ambientales
  - 4.4.1. Agua potable y alcantarillado
  - 4.4.2. Gestión Ambiental
  - 4.4.3. Áridos y pétreos
  - 4.4.4. Manejo integral de desechos sólidos
  - 4.4.5. Tránsito y Transporte

## **5. PARTICIPACION CIUDADANA**

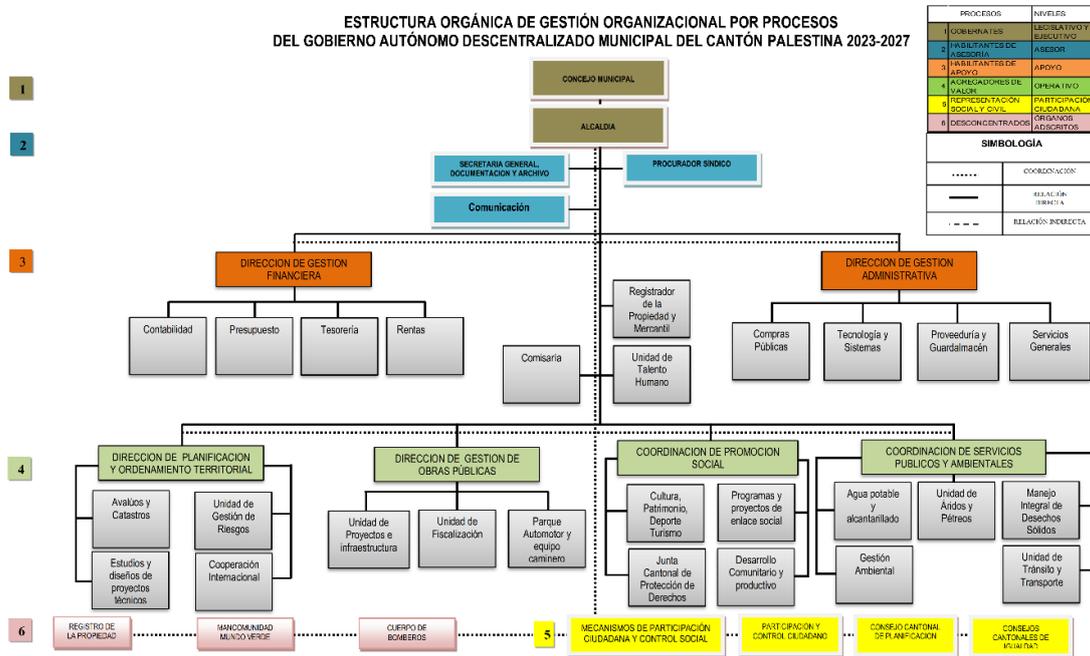
- 5.1 Mecanismos de participación ciudadana y control social
- 5.2 Participación y control ciudadano
- 5.3 Consejo Cantonal de Planificación
- 5.4 Consejo cantonal de igualdad

## **6. UNIDADES ADSCRITAS**

- 6.1 Registro de la Propiedad y Mercantil
- 6.2 Mancomunidad Mundo Verde
- 6.3 Cuerpo de Bomberos

**Representaciones gráficas:** Se definen las siguientes representaciones gráficas:

- a. ESTRUCTURA ORGANICA



## NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO

### OBJETIVO

Regular la administración del componente presupuestario en las fases de programación; formulación; aprobación; ejecución; evaluación y seguimiento, y, clausura y liquidación de presupuestaria.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas técnicas presupuestarias rigen para las instituciones del Sector Público no Financiero y su aplicación es de carácter obligatorio. En todo lo que no se especifique expresamente que se refiere a las empresas y organismos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se entenderá que su aplicación se circunscribe al ámbito de las instituciones que conforman el PGE.

Para efectos de la aplicación de la normativa técnica se distinguirá aquella que corresponde al ente rector en materia presupuestaria de la que corresponde a las instituciones como responsables de la administración de su presupuesto.

### PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios.

**Universalidad.-** Los presupuestos contendrán la totalidad de los ingresos y gastos, no será posible compensación entre ingresos y gastos de manera previa a su inclusión en el presupuesto.

**Unidad.-** El conjunto de ingresos y gastos debe contemplarse en un solo presupuesto bajo un esquema estandarizado; no podrán abrirse presupuestos especiales ni extraordinarios.

**Programación.-** Las asignaciones que se incorporen en los presupuestos deberán responder a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen en el horizonte anual y plurianual.

**Equilibrio y estabilidad.-** El presupuesto será consistente con las metas anuales de déficit/superávit fiscal bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo.

**Plurianualidad.-** El presupuesto anual se elaborará en el marco de un escenario plurianual coherente con las metas fiscales de equilibrio y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

**Eficiencia.-** La asignación y utilización de los recursos del presupuesto se hará en términos de la producción de bienes y servicios públicos al menor costo posible para una determinada característica y calidad de los mismos.

**Eficacia.-** El presupuesto contribuirá a la consecución de las metas y resultados definidos en los programas contenidos en el mismo.

**Transparencia.-** El presupuesto se expondrá con claridad de forma que pueda ser entendible a todo nivel de la organización del Estado y la sociedad y será objeto permanente de informes públicos sobre los resultados de su ejecución.

**Flexibilidad.-** El presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

**Especificación.-** El presupuesto establecerá claramente las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que deben destinarse; en consecuencia, impone la limitación que no permite gastar más allá del techo asignado y en propósitos distintos de los contemplados en el mismo.

**Legalidad.-** En todas las fases del ciclo presupuestario los ciudadanos y los poderes públicos deben tener presentes y someterse a las disposiciones del marco jurídico vigente.

## **ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO.**

La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Su Reglamento y lo que se disponga en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

## **COMPONENTES DEL PRESUPUESTO**

De conformidad al art. 221 de la COOTAD indica el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constara de las siguientes partes:

1. Ingresos
2. Egresos; y,
3. Disposiciones Generales.

El presupuesto contendrá, además un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplara el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales, o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente.

#### **DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024**

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III del Componente de Presupuesto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: Título VI Recursos Financieros de los Gobierno Autónomos Descentralizados y, Capítulo VII Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, se incorporan las presentes Disposiciones Generales que regirán durante la ejecución presupuestaria del año 2024 y constituyen parte integrante de la Ordenanza del Presupuesto.

El artículo 227 de la Constitución de la República contempla que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 286 de la Constitución de la República establece que: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de manera sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Es obligación del GAD Municipal, el velar por la eficiencia de la Administración Municipal; solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado se realice exámenes especiales o auditorías a los recursos financieros a la Entidad; denunciar ante las autoridades correspondientes los fraudes, pérdidas, desfalcos y otras desviaciones cometidas en la Administración Municipal; cumplir y ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dictare el Concejo Municipal.

Se deberá llevar adelante todas las gestiones tendientes al adecuado manejo presupuestario, en base a una política sana y de austeridad mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, las leyes, las Ordenanzas, y, más normativas que dictare el Legislativo del GAD Municipal.

### **POLÍTICA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

La Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la garantía de las que gozan los gobiernos autónomos, por lo que nos corresponde ejercer la autonomía administrativa, cumpliendo nuestras competencias, funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de la misión, de la planificación institucional se orientará bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad del servicio, procesos; y de talento humano conformado por los subsistemas de clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño, conforme a la LOSEP y su Reglamento.

### **POLÍTICA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA**

Es importante que la programación y formulación presupuestaria se oriente hacia la optimización del ingreso y la calidad del gasto público, priorizando las inversiones en términos de indicadores de eficacia, eficiencia, considerando los mecanismos de financiamiento determinados por el COOTAD, los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como, del Plan Nacional de Desarrollo que se constituyen en la guía de gestión para la ejecución del gasto de inversión.

#### **a) Directriz Presupuestaria y de Inversión**

La planificación operativa está vinculada al proceso de formulación y programación presupuestaria para el ejercicio económico de cada año y orientada al cumplimiento del Plan Operativo Anual, así como a las acciones Municipales emblemáticas; y a la priorización realizadas en los Presupuestos Participativos. Los POA deben orientarse a resultados y serán objeto de medición a través de indicadores de desempeño.

### **ORGANIZACIÓN**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el año 2024, para el cumplimiento de sus competencias, debe contar con el personal indispensable para llevar adelante sus funciones y actividades, su organización abarca los niveles señalados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **1.- INGRESOS**

### **POLÍTICA FINANCIERA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, para conseguir un rendimiento económico, que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto entre otros, adoptar las siguientes medidas: Elaboración y actualización de Ordenanzas que respaldan el

cobro de los diferentes ingresos que se recaudan directamente y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan base legal suficiente para su efectivación.

Se intensificará el proceso por vía coactiva de los títulos de créditos vencidos a fin de evitar que este organismo seccional deje de percibir ingentes cantidades de recursos. Además se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de la administración tributaria a través de la capacitación de los funcionarios respectivos y con la aplicación de una organización adecuada que elimine el desperdicio de los recursos humanos, materiales y consecuentemente financieros.

Finalmente, esta entidad, realizará todas las gestiones encaminadas a conseguir de los diferentes organismos del Estado, las asignaciones suficientes que permitirán cumplir con los objetivos planteados, a través de la suscripción de convenios y lo que es más, nos proponemos impedir que valores asignados no se pierdan por falta de presentación de los justificativos requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas en forma oportuna.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES:**

El Cuerpo Edificio del Cantón Palestina, conjuntamente con el personal administrativo, ha propuesto desarrollar en este periodo todas las actividades concernientes a determinar políticas eficaces con miras a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios para alcanzar un nivel de eficiencia administrativa que permita un incremento en las transferencias de la Ley de Desarrollo Seccional, lo cual permitirá que logremos financiar los programas y proyectos presupuestarios y para ello se ha planteado lo siguiente:

1. Revisión técnica y Administrativa del Catastro Tributario Municipal.
  - 1.1.- Predios Urbanos
  - 1.2.- Predios Rurales
  - 1.3.- Sobre la propiedad Comerciales e Industriales
    - 1.3.1.- Activos Totales
    - 1.3.2.- Patente
    - 1.3.3.- Vía Pública
    - 1.3.4.- Mercado
    - 1.3.5.- Desechos sólidos.
    - 1.3.6.- Alcantarillado Sanitario.
2. Ordenanzas a la Propiedad Urbana y Rural, vía públicas, tasas, servicios administrativos entre otras necesarias para mejorar la recaudación de tributos.
3. Proceso de cobro a títulos de crédito por la vía coactiva, aplicando eficazmente todas las Ordenanzas que en este periodo han sido incorporadas.

Para la base de estimación de los ingresos del año 2024 se han considerado las directrices para el efecto de presupuesto; así como también los Ingresos de Capital que corresponden a las rentas de la Ciudad que se reciben del 21% de los Ingresos Permanentes y del 10% de los Ingresos No permanente del Presupuesto General del Estado que maneja el Gobierno Central.

La estructura y concepto de la Partidas de Ingresos, se basan se acuerdo al nuevo clasificador presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Publico, publicado el 5 de octubre de 2023 por el Ministerio de Finanzas.

Las asignaciones provenientes del Estado se han programado de conformidad a los Acuerdos aprobados para las asignaciones en base a la fórmula dada en el COOTAD y recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Gobierno Central.

El 16 de octubre del 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo 062, en el cual expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual existe una reducción de las asignaciones por un valor de US\$ 35.308,56; con respecto al presupuesto estimado para el año 2024. A pesar de que la Asociación de Municipalidades del Ecuador presentó la acción de protección con medidas cautelares en relación al Acuerdo Ministerial 062 del 16 de octubre de 2023.

## **DECRETOS, LEYES Y ORDENANZAS QUE AMPARAN LOS INGRESOS**

### **A.- IMPUESTOS**

#### **IMPUESTOS A LAS UTILIDADES EN LA VENTA DE INMUEBLES URBANOS:**

Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **A LOS PREDIOS URBANOS:**

Artículos 501 al 513 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD

#### **DIEZ POR CIENTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS:**

Artículos 508 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **A LOS PREDIOS RUSTICOS:**

Artículos 514 al 514 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **ALCABALAS:**

Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS:**

Artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículos 543 al 545 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **IMPUESTO DE PATENTES**

Artículos 546 al 551 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

Artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

#### **IMPUESTOS A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PETREO O ARIDOS**

Artículo 562 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

**B.- TRANSFERENCIAS.**

Establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Participaciones del Presupuesto General del Estado

**C.- TASAS**

- Aprobación de planos e Inspección de Construcciones;
- Rastro;
- Agua potable;
- Recolección de basura y aseo público;
- Control de alimentos;
- Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- Servicios Técnicos y Administrativos;
- Alcantarillado y Canalización
- Otros servicios de cualquier naturaleza.

Artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

**D.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS**

Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial COOTAD.

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras y cercas;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- Plazas, parques y jardines;
- Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**E.- RENTAS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.****RENTAS PATRIMONIALES**

- Arrendamiento de bóvedas y sitios de cementerio
- Ocupación de puestos en el mercado.
- Ordenanza de ocupación de vía público

**F.- OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.**

- Multas.
- Intereses por mora tributaria.
- Diez por ciento de recaudaciones de fondos ajenos.

## **2.- EGRESOS**

La programación de los egresos, se ha efectuado tomando en consideración la actual situación que presenta el país en el presente año y las Políticas Económicas que ha implantado el Gobierno Nacional, de tal manera que se pueda cubrir las necesidades prioritarias del Cantón y sus Comunidades participativamente con la ciudadanía, para lo cual se ha realizado un análisis y selección de cada una de ellas con la finalidad de atender aquellas que tengan el carácter de indispensables en cada Comunidad y de igual forma en el Cantón.

Cumpliremos con todas las Normas y Políticas a aplicarse en la ejecución del Presupuesto Participativo del 2024, es decir que habrá equilibrio de los Ingresos y Egresos Presupuestarios.

Para la determinación de los Gastos Corrientes, Inversión y Capital se han observado las disposiciones legales y reglamentos pertinentes de acuerdo a la estructura programática.

En lo que respecta al Gasto, se ha desarrollado la estimación de los mismos, en lo que corresponde a los sueldos de los servidores y servidoras públicos sean de nombramiento y servicios personales por contrato; atribuye al Alcalde la facultad de Administrar el sistema de personal que adopte el Concejo, para lo cual le corresponde aplicar la Ley Orgánica del Servicio Público; y, elaborar los proyectos sobre el plan de clasificación y nomenclatura, y, sobre el régimen de remuneraciones de calificaciones y disciplinario; se han contemplado las aplicaciones a las Leyes Laborales como Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público.

Por lo demás se tomara en cuenta las disposiciones contempladas en Ordenanzas y leyes de la materia; de manera especial la Ley de la COOTAD, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control del Gasto Público y demás disposiciones y Normas Técnicas de Contraloría, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como también del Presupuesto General del Estado.

### **FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES PROGRAMA I.- ADMINISTRACIÓN GENERAL**

#### **A.- ASPECTO GENERAL**

Mediante este programa se efectuará la Legislación Municipal a través de la expedición de Ordenanza, Reglamentos y más disposiciones legales que regulen y orienten la gestión del GAD hacia la consecución de los fines y objetivos que persigue la entidad.

Este Programa tiene como objetivo la planificación y ejecución de todas las labores que desarrolla la Municipalidad. Además se encarga de prestar todos los servicios auxiliares a sus funciones, principalmente lo que se refiere a archivos, correspondencia y la gestión administrativa dentro de los lineamientos de las políticas y procedimientos existentes.

También corresponde a este programa precautelar el Patrimonio Municipal y el Fijar la política económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, impartiendo disposiciones que norman las recaudaciones y control al gasto.

**B.- INTEGRANTES**

Concejo Municipal – Alcaldía – Secretaría General – Procuraduría Sindica– Registrador de la Propiedad – Dirección Administrativa – Coordinación de Talento Humano – Seguridad y Salud Ocupacional – Compras Públicas – Proveeduría y Guardamacén – Comunicación – Informática – Mantenimiento General.

**FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES  
PROGRAMA II.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****A.- ASPECTO GENERAL**

Este Programa se dirige la actividad económica Financiera del Municipio, se efectúan las estimaciones, ejecución y evaluación presupuestaria, la emisión de Títulos de créditos y especies valoradas, la recaudación y control de ingresos, la comprobación de los gastos y su cancelación, se realiza la Contabilidad General con prácticas periódicas de exámenes especiales y auditoría; se llevan contablemente los inventarios de los bienes de la Municipalidad: se controla el pago de las Obras Publicas que se ejecutan ya sea por administración directa o por contratos; recabando los informes que sean convenientes a las direcciones respectivas o ejerciendo una inspección del avance de las Obras, para autorizar su cancelación o pago.

**B.- INTEGRANTES**

Dirección Financiera en coordinación con Contabilidad – Presupuesto –Rentas – Tesorería – Coactiva

**FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES  
PROGRAMA III.- JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA****A.-ASPECTO GENERAL**

Este programa tiene como objetivo mantener el control y vigilancia en salvaguarda del bienestar social de la comunidad, y lo realiza aplicando un estricto ejecútese de lo establecido en las leyes, Ordenanzas Municipales, etc. Esto permitirá fortalecer las relaciones de la entidad con la comunidad.

Dentro de este programa se administrará justicia con respeto al control de los precios, pesas y medidas, higiene ambiental, y otras actividades referentes al servicio de la comunidad.

**B. INTEGRANTES**

Comisario en coordinación con los Policías Municipales y Custodios de Autoridad.

**FUNCIÓN II- SERVICIOS SOCIALES  
PROGRAMA I.- TURISMO, CULTURA Y DEPORTE****A.-ASPECTO GENERAL**

Este programa de Turismo, Cultura y Deporte se encargara de ejecutar la política que deberá llevar a cabo el Cantón por parte del Municipio, en coordinación con los planes y programas, determinados por los Ministerios y Gobiernos Provinciales.

Además, este programa orienta su actividad hacia el fomento de la cultura en la comunidad, a través de la implementación de las bibliotecas populares, eventos deportivos, museo y demás actividades de desarrollo de la cultura general.

#### **B. INTEGRANTES**

Departamento de Cultura, Turismo y deporte.

#### **FUNCION II.- SERVICIOS SOCIALES**

##### **PROGRAMA III.- OTROS SERVICIOS SOCIALES**

#### **A.-ASPECTO GENERAL**

Este programa está dirigido para los diferentes grupos que requieren atención prioritaria del Cantón, a brindar el contingente necesario para la protección integral de zonas vulnerables del socorro en casos de emergencia para salvaguardar al ciudadano conjuntamente con otras instituciones de ayuda social y humanitaria.

#### **B. INTEGRANTES**

Consejo Cantonal de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia y de igualdad de género – Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes – Coordinación Enlace MIES- Desarrollo Comunitario y Promoción Social.

#### **FUNCIÓN III- SERVICIOS COMUNALES**

##### **PROGRAMA I.- PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **A.-ASPECTO GENERAL**

La Dirección de Planificación Urbana, depende de la Alcaldía y sus responsabilidades son: la planificación del territorio cantonal de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, lo que establecen las ordenanzas cantonales creadas para el efecto.

Planificar, promover y asegurar un adecuado desarrollo, uso y ocupación del territorio cantonal, incorporando la activa participación ciudadana, para consolidar entornos favorables y productivos para la realización del ser humano, en un marco de sustentabilidad ambiental, garantizando el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y el uso ordenado del territorio cantonal; promoviendo la ejecución de proyectos que garanticen el crecimiento sostenido y sustentable de la ciudad y el cantón.

#### **B.- INTEGRANTES**

Avalúos y Catastro; Gestión de Riesgos; Estudio y diseño de proyectos técnicos; y, Cooperación internacional

**FUNCIÓN III- SERVICIOS COMUNALES**  
**PROGRAMA II.- HIGIENE AMBIENTAL****A.-ASPECTO GENERAL**

Este programa cuidara de la higiene y salubridad Cantonal previa de lo relativo al manipuleo de los alimentos, inspecciones de mercados, almacenes, etc. En la cabecera Cantonal y sus parroquias velando por que en ellos se cumplan los preceptos sanitarios.

Además mediante este programa, vigilara desde el punto de vista de la Higiene todas las instalaciones sanitarias de los edificios públicos y privados, lo locales de espectáculos y en general los sitios de reunión; se efectuara el aseo en las calles, plazas y lugares públicos conjuntamente con la recolección de basura, se determinara las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedirá su vivencia en las calles y demás lugares públicos; y de ejecutar programas de Educación Sanitaria y Asistencia Social en materia de Salubridad.

**B.- INTEGRANTES**

Sanidad Local y Desechos Sólidos – Mercado – Cementerio – Medio Ambiente - Guardias.

**FUNCIÓN III- SERVICIOS COMUNALES**  
**PROGRAMA III.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****A.- ASPECTO GENERAL**

El Departamento de Agua Potable es el encargado con su equipo técnico de efectuar las instalaciones domiciliarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad, determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, también realiza las reparaciones en las redes del sistema.

Emite informes de acuerdo a necesidades para la potabilización del agua y mantenimiento de las bombas de agua, así como la coordinación para la reducción de la cartera vencida y la eficaz administración.

A través del Departamento de Agua Potable se otorgará el líquido vital a la comunidad, los que lo recibirán en forma permanente y el producto servirá para su mantenimiento y ampliar a otros sectores populares que no tengan este servicio básico.

Este servicio público está entre los planes de desarrollo que esta entidad Municipal impulsará en beneficio de la comunidad.

**B.- INTEGRANTES**

Agua Potable y Alcantarillado

**FUNCIÓN III- SERVICIOS COMUNALES****PROGRAMA IV.- TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL****A.- ASPECTO GENERAL**

Esta unidad es la encargada de Realizar el Plan Operativo Anual de la Unidad en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, Reglamentos sobre materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Vialidad , Establecer políticas y directivas, Proyectos de normas y regulaciones, Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de uso, para las vías públicas, Otorgar, modificar, revocar, suspender, incrementar o disminuir: los permisos de operación, habilitaciones, flotas, rutas, y frecuencias de transporte público, comercial y por cuenta propia, Registro de Unidades, organizaciones, flotas y servicios, Fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicios, Emitir informe previa a la constitución de compañías y cooperativas de transporte público de pasajeros y de carga, Establecer normas para la contaminación ambiental, Normar la publicidad en el transporte público, Realizar la señalización de las vías en el Cantón, Verificar la vida útil de los vehículos, Establecer instructivos, Informe de Gestión de la Unidad Especializada, Convenios interinstitucionales, Informes de apoyo legal y técnico, Terminales terrestres y estacionamientos, Sistema de gestión del tránsito, Ordenanzas y resoluciones de tránsito, Estudios de circulación vehicular, Estudios de semaforización.

**B.- INTEGRANTES**

Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial

**FUNCIÓN III- SERVICIOS COMUNALES****PROGRAMA VI.- OTROS SERVICIOS COMUNALES****A.- ASPECTO GENERAL:**

Con este programa tiene como propósito organizar, dirigir y supervisar la ejecución de los programas de estudios, construcción y mantenimiento de las Obras Publicas del Cantón Palestina que se realice a través de administración directa, por contrato o concesión.

Mediante este programa se llevaran a cabo Construcciones de Obras de Infraestructura (Agua Potable, Alcantarillado, Urbanización y Embellecimiento, Transporte y Vías, Construcciones y Edificaciones), Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura.

**B.- INTEGRANTES**

Dirección de Obras Públicas – Fiscalización– Equipo Caminero.

**FUNCIÓN V.- SERVICIOS NO CLASIFICADOS****PROGRAMA I.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA**

**A.- ASPECTO GENERAL:**

Con este programa para el año 2024, se cumplirá con las aportaciones a otros organismos públicos determinados por la Ley.

Se entenderá dentro de este programa el pago de créditos pendientes generales del ejercicio económico anterior, y los valores de la deuda pública interna de los años anteriores, así como también las del Banco del Estado, de acuerdo con lo especificado dentro del programa respectivo.

Es decir servirán para cubrir las deudas contraídas por la Municipalidad, así como Fideicomisos firmados por el GAD Municipal.

**PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA**

Para el Análisis del presupuesto para el Ejercicio Económico Municipal del Año 2024 se ha considerado lo que dispone el **Art. 249 del COOTAD Presupuesto para los grupos de atención prioritaria**, el mismo que menciona que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Para este ejercicio se está proyectando un total de **USD 3.118.010,21** de Ingresos no tributarios para lo cual me permito indicar a continuación el detalle de la estimación de los ingresos no tributarios.

GRUPO	DENOMINACION	TOTAL DE PROYECCION
<b>CAPITULO I RENTAS PATRIMONIALES</b>		<b>122.930,74</b>
14	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades e ingresos operativos de Empresas Publicas	44.816,77
17	Rentas de Inversiones y Multas	78.113,97
<b>CAPITULO II TRANSFERENCIAS Y APORTES</b>		<b>2.932.208,00</b>
18	<b>Transferencias y donaciones corrientes</b>	842.762,40
28	<b>Transferencias y donaciones de capital e inversión</b>	2.089.445,60
	Transferencias del presupuesto General del Estado	2.089.445,60
<b>CAPITULO III VENTAS DE ACTIVOS</b>		<b>60.311,04</b>
24	Ventas de Activos de larga duración	60.311,04
<b>CAPITULO IV INGRESOS VARIOS</b>		<b>2.560,43</b>
19	Otros Ingresos	2.560,43
<b>TOTAL</b>		<b>3.118.010,21</b>
<b>10% GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA</b>		<b>311.801,02</b>

Con la aplicación de lo que dispone el Art. 249 del COOTAD el valor a considerarse para la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria es de **USD 311.801,02**.

Una vez analizado el presupuesto de Gastos y los POA Institucional en el que se observan los programas y proyectos de inversión de otros servicios sociales, se puede observar que el presupuesto cumple con lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD.

Como se puede observar en el cuadro de proyección de gastos para los proyectos sociales y de atención prioritaria cumple el porcentaje estipulado en el COOTAD Art. 249 con un total de **USD 487.854,53** en los cuales se han considerado proyectos, programas y convenios institucionales en el cual el Ministerio de Inclusión económica y social aporta un valor significativo para el desarrollo de los Proyectos de CDI, gerontología y Discapacidad.

### **3.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN GENERAL**

Art. 1.- El uso del Clasificador Presupuestario de ingresos y Egresos expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, es de uso obligatorio, para una adecuada identificación y registro en las partidas presupuestarias, vigente a la presente fecha.

Art. 2.- Se prohíbe la percepción, utilización o la administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos, así como los correspondientes gastos forman parte del Presupuesto Municipal.

Art. 3.- El registro de los ingresos y los gastos se efectuarán de conformidad con el principio de contabilidad gubernamental del devengado, por el cual los hechos económicos serán registrados en el momento en que ocurran, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones, vencimiento de plazos condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones contractuales o prácticas comerciales de general aceptación.

Art. 4.- El registro y control presupuestario de los ingresos y egresos se realizará de conformidad con las disposiciones, clasificadores de ingresos y egresos expedidos por el ente rector de las Finanzas Públicas- Ministerio de Economía y Finanzas, así como por la normativa presupuestaria establecida en Acuerdos Ministeriales elaborados para el efecto.

#### **DE LOS INGRESOS**

Art. 5.- Toda recaudación se efectuará en base de la emisión de los correspondientes comprobantes de cobro, facturas y especies valoradas, que serán impresos y numerados, utilizando el sistema informático destinado para el efecto.

Art. 6.- Los comprobantes de cobro, facturas, títulos de crédito y demás especies valoradas que se emitieren para el cobro de tasas y otras contribuciones serán firmados por el Director Financiero y el Tesorero Municipal.

Art. 7.- Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal de Palestina podrán recibir valores o dinero por tributos y otros conceptos sin estar expresamente autorizado para ello.

Art. 8.- Ninguna autoridad, funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal de Palestina, cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales.

Art. 9.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciben en dinero en efectivo o cheque debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial de ingresos del GAD Municipal de Palestina, que mantiene en el Banco depositario a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación: Los empleados y funcionario que incumplan con esta disposición, serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

## **2.- DE LOS EGRESOS**

Art. 10.- Corresponde al Director Financiero y a la Unidad de Presupuesto la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y la implantación de los mecanismos adecuados para asegurar el correcto control previo y contraer compromisos u obligaciones que superen montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 11.- Para los efectos del control presupuestario, los registros auxiliares de gastos se aplicarán a cada una de las funciones, programas, actividades, unidades administrativas y partidas que contempla el presupuesto.

Art. 12.- Ninguna entidad u organismo podrá contraer compromisos, celebrar contratos, adquirir bienes y servicios a nombre del GAD Municipal de Palestina, ni autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

Los funcionarios responsables que hubieran contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado y/o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente, acorde con lo estipulado en el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 13.- Los montos asignados para cada partida presupuestaria de gasto, constituyen un límite que no podrá ser excedido. De requerirse recursos adicionales se procederá a la "Reforma del Presupuesto" correspondiente de conformidad a lo que establece los Art. 255, 256, 259 y 261 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- El Director Financiero informará periódicamente al Sr. Alcalde del Cantón sobre la ejecución presupuestaria de los grupos de ingresos y gastos, con la finalidad de tomar las decisiones correctivas que ameriten durante la aplicación del presupuesto.

Art. 15.- No se considera total o inmediatamente disponibles las partidas de gastos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos o compromisos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, se determinará las prioridades de gasto, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y con base a los informes del Director Financiero.

Art. 16.- Todos los pagos se efectuarán a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y (SPL) implementado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 17.- En todo contrato suscrito por el GAD Municipal de Palestina, designara de manera expresa un administrador del mismo, quien velara por el cabal cumplimiento y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque esta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 18.- El Legislativo Municipal, el Sr. Alcalde del Cantón, concejales y todos los funcionarios, empleados y trabajadores del GAD Municipal de Palestina están impedidos de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado a excepción de aquellos casos que para cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, se haya suscrito el correspondiente Convenio que formalice las obligaciones de las partes, para lo cual se deberá primeramente emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria previo la suscripción de los respectivos convenios y o contratos.

Art. 19.- El Sr. Alcalde o sus delegados quedan facultados para ordenar gastos, acorde a la normativa legal que regula la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Los procesos de ínfima cuantía deben ser eventuales, y no constituirse en una norma de adquisición de bienes y servicios; estas adquisiciones deben encontrarse acorde con la casuística emitida para efecto, debiendo señalar que la responsabilidad de la frecuencia de estos procesos es de la Unidad Administrativa que los requiere.

Estas contrataciones (ínfirmas cuantías) no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales o subdivisión de contratos; para el efecto, El GAD Municipal remitirá mensualmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas en cumplimiento con lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 20.- El funcionario o empleado que, sin estar autorizado legalmente, ordene, autorice pagos será responsable por el egreso indebido de fondos.

Art. 21.- Toda orden de pago deberá ser elaborada y revisada previo el control de las diferentes secciones y departamentos encargados de estos procesos. Su trámite será verificado y legalizado por el Director Financiero, sin cuyo requisito, no podrá efectuarse la transferencia respectiva, debiendo la Tesorería y Contabilidad realizar también el control previo al compromiso, al devengado y pago previo a la transferencia de fondos, de conformidad con las Normas de Control Interno.

Art. 22.- Son funcionarios de libre nombramiento y remoción, aquellos que se determinan en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 23.- Los valores para el pago de viáticos a los Señores Concejales, Funcionario y Empleados se efectuarán de conformidad con las disposiciones vigentes y serán autorizados por el Sr. Alcalde y la Coordinación de Talento Humano.

Art. 24.- Los valores que constan en las partidas presupuestaria asignadas para el gasto de personal se basan en los distributivos de remuneraciones unificadas, salarios unificados, contratos de servicios ocasionales, trabajadores de plazo fijo, y, demás asignaciones que constan dentro de la masa salarial, son elaboradas y revisadas bajo la exclusiva y única responsabilidad de la Coordinación Talento Humano.

Art. 25.- Los servidores públicos del GAD Municipal podrán objetar por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior, esta disposición se aplicaría de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 26.- Los tramites que ingresen a la Dirección Financiera, para el proceso de pago deberá tener la documentación de sustento debidamente legalizada por el área que lo requiera, documentos que deberán ser originales y si el caso amerita, se efectuaran los procesos respectivos con fotocopias debidamente certificadas.

Art. 27.- La elaboración de convenios de pago se los efectuara en base al criterio jurídico previa autorización del Sr. Alcalde del Cantón, sin estos requisitos no se podrá cancelar los referidos convenios; esta modalidad se la aplicara de manera excepcional mas no como costumbre de pago.

Art. 28.- El GAD Municipal deberá dar cumplimiento inmediato a las actas de acuerdos emitidas por Centros de Mediación; así como las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva Entidad, para lo cual si es necesario se realizaran las reformas respectivas en el gasto, acorde a lo establecido en el Art. 170 Sentencias del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

Art. 29.- Los Planes, Proyectos y actividades que se encuentran financiadas en el Presupuesto del año 2024, guardan relación con lo establecido en el Plan Operativo Anual del año 2024, mismo que fue priorizado por el Sr. Alcalde, bajo el asesoramiento de las diferentes Direcciones del GAD Municipal.

Art. 30.- Considerando como financiamiento de arrastre, aquellos proyectos y actividades cuyos compromisos de gasto no han sido devengados en su totalidad, los anticipos entregados para la construcción de obras, la adquisición de bienes y servicios aun por devengarse y las certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas y que se encuentran en procesos precontractuales.

Art. 31.- En todo aquello que no está determinado en el presente Presupuesto, se acogerá a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, Ley Orgánica de Empresas Publicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y más Normas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también las que se expidan durante el Ejercicio Económico del año 2024.

Art. 32.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que según el artículo 70: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."

Art. 33.- Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Los proyectos que no se ejecuten en su totalidad con el presupuesto aprobado del 2023, se consideraran como proyectos de arrastres para el presupuesto del año 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, UBICADA EN LA SEDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, PROVINCIA DEL GUAYAS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ALFREDO SUAREZ  
BEDOR

**LUIS ALFREDO SUAREZ BEDOR**  
ALCALDE DE PALESTINA



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS LÚA  
ZURITA

**AB. JUAN LÚA ZURITA**  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PALESTINA

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palestina, en sesiones ordinaria de fechas 30 de noviembre y 7 de diciembre del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Palestina, 7 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS LÚA  
ZURITA

**AB. JUAN LÚA ZURITA**  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PALESTINA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024**” a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Palestina y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en este último.

Palestina, 7 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ALFREDO SUÁREZ  
BEDOR

**LUIS ALFREDO SUÁREZ BEDOR**  
**ALCALDE DE PALESTINA**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Palestina y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en este último, la “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024**”, el señor Luis Alfredo Suárez Bedor, Alcalde de Palestina, a los siete días del mes de diciembre del año 2023.- **LO CERTIFICO.** -

Palestina, 7 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS LÚA  
ZURITA

**AB. JUAN LÚA ZURITA**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DE PALESTINA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.